GACETA DEL GOBIERNO

ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXIX A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 28 de abril de 2010
No. 79

SUMARIO:

ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACION DEL ESTADO DE MEXICO

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA PARA LA FISCALIZACION DEL GASTO FEDERALIZADO (PROFIS) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010 Y LA CALENDARIZACION Y EL MONTO DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES AL ESTADO DE MEXICO.

AVISOS JUDICIALES: 1295, 430-A1, 1305, 253-B1, 254-B1, 255-B1, 256-B1, 257-B1, 258-B1, 259-B1, 260-B1, 261-B1, 262-B1, 1173, 021-C1, 392-A1, 1168, 251-B1, 252-B1, 1157, 438-A1, 1297, 295-B1, 1315, 296-B1 297-B1, 298-B1, 299-B1, 1376, 459-A1, 434-A1, 467-A1, 318-B1, 1385, 1386, 1394, 1293, 1389, 1395 y 1392.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1398, 1383, 465-A1, 440-A1, 1319, 1320, 1323, 1339 y 1340.

"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MEXICO"

1810-2010

SECCION PRIMERA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACION DEL ESTADO DE MEXICO

El Auditor Superior de Fiscalización del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, 38, 61 fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV y 129 último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 94 fracción I y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México; 1, 2, 3, 4, 6, 7, 10, 13 fracciones I, II y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y 3 párrafo primero y 6 fracción XV del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, emite Acuerdo al tenor siguiente:

CONSIDERANDO

Que en fecha 7 de diciembre de 2009, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, mismo que fuera aprobado por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, en el ejercicio de la facultad que le confiere la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que en el Título Segundo, denominado "Del Federalismo", Capítulo Único "De los Recursos Federales Transferidos a las Entidades Federativas, a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, en su artículo 8, autoriza transferir a las entidades federativas los recursos del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado, con base en las reglas de operación del citado Programa emitidas por la Auditoría Superior de la Federación.

En ese sentido, el numeral 34 de las Reglas para la Operación del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado (PROFIS) en el ejercicio 2010, publicadas el 31 de marzo de 2010, en el Diario Oficial de la Federación, señala que la distribución de los recursos del PROFIS y las Reglas de Operación del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado en el Ejercicio

Fiscal 2010, deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico oficial de las entidades federativas que correspondan.

En esa virtud, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA PARA LA FISCALIZACIÓN DEL GASTO FEDERALIZADO (PROFIS) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010 Y LA CALENDARIZACIÓN Y EL MONTO DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES AL ESTADO DE MÉXICO.

Primero.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010 y numeral 34 de las Reglas de Operación del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado, publíquese las "LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA PARA LA FISCALIZACIÓN DEL GASTO FEDERALIZADO EN EL EJERCICIO FISCAL 2010", así como la calendarización y monto de los recursos correspondientes al Estado de México, en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2010, cuyo contenido es el siguiente:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA PARA LA FISCALIZACIÓN DEL GASTO FEDERALIZADO EN EL EJERCICIO FISCAL 2010.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

1.- El Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado tiene por objeto fortalecer el alcance, profundidad, calidad y seguimiento de las revisiones realizadas por la Auditoría Superior de la Federación al ejercicio de los recursos federales que se transfieren a las entidades federativas, a los municipios y a los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, con excepción de las participaciones federales.

2.- Para los efectos de las presentes Reglas de Operación, se entenderá por:

I. ASF: Auditoría Superior de la Federación.

II. Entidades federativas: los Estados de la República Mexicana y el Distrito Federal.

III. SHCP: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

IV. DGICADEFIS: Dirección General del Instituto de Capacitación y Desarrollo en Fiscalización Superior, adscrita a la Unidad General de Administración de la Auditoría Superior de la Federación.

V. TESOFE: Tesorería de la Federación.

VI. UPCP: Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

VII. EFSL: Entidades de Fiscalización Superior de las Legislaturas Locales y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a que se refiere la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

VIII. Ley: Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

IX. PEF 2010: Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.

X. PROFIS: Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado.

XI. Reglas: Reglas de Operación del PROFIS.

XII. CVASF: Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, de la Cámara de Diputados.

XIII. Formatos: Los formatos e instructivos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de las Reglas de Operación.

3.- Las presentes Reglas contienen las disposiciones para la ministración, aplicación, control, seguimiento, evaluación, rendición de cuentas y transparencia de los recursos del PROFIS.

4.- Regulan también los recursos a que se refiere el artículo 82, fracción XI, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, destinados a la fiscalización de los recursos federales que se transfieran a las entidades federativas mediante convenios de reasignación y aquéllos mediante los cuales los recursos no pierdan el carácter de federal.

5.- Respecto a los criterios normativos y metodológicos para las auditorías, señalados en el artículo 38, fracción II, inciso b, de la Ley, serán aplicables los publicados en el Diario Oficial de la Federación del 1 de junio de 2009, en lo conducente y conforme al

ámbito de competencia de cada EFSL. En el anexo I de estas Reglas se presentan los procedimientos y métodos necesarios para la revisión y fiscalización de los recursos federales, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 38, fracción II, inciso c, de la Ley.

CAPÍTULO II

CONCERTACIÓN CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

6.- Para la revisión del ejercicio de los recursos federales realizado por las entidades federativas y, en su caso, por los municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, la ASF fiscalizará dichos recursos en los términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15 y 37 de la Ley.

De acuerdo con lo anterior, las acciones para la fiscalización de los recursos federales a que se refiere el numeral 1 de las presentes Reglas, que lleven a cabo las EFSL, se realizarán sin perjuicio de que la ASF ejerza directamente las atribuciones que le confiere el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

7.- En los Convenios de Coordinación y Colaboración suscritos por la ASF con las EFSL se establecen las bases generales para la fiscalización de los recursos federales transferidos a las entidades federativas, los municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

CAPÍTULO III

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS

8.- Los recursos del PROFIS no podrán destinarse a un fin distinto del que señala su objeto y no suplen a los recursos que las EFSL reciben del presupuesto local; es decir, son recursos adicionales con destino específico y de aplicación acorde con las presentes Reglas.

9.- La TESOFE ministrará a las EFSL los recursos del PROFIS por medio de las respectivas tesorerías de las entidades federativas o sus equivalentes, así como a la ASF.

10.- La ASF podrá distribuir hasta el 50% de los recursos del Programa a las EFSL, a fin de que éstas fiscalicen los recursos federales que sean administrados o ejercidos por las entidades federativas, municipios u órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal. El resto de los recursos serán aplicados por la ASF para realizar auditorías de manera directa.

11.- Los recursos del PROFIS equivalen a $330,000,000 (trescientos treinta millones de pesos 00/100 M.N.) aprobado en el PEF 2010. Se distribuirán de la siguiente manera:

I.- El 50 por ciento se entregará a la ASF para que de manera directa fiscalice los recursos federales transferidos a las entidades federativas, a los municipios y a los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal. La ASF podrá destinar hasta el 10 por ciento de estos recursos a la capacitación de su personal y el de las EFSL.

II.- El 50 por ciento restante se distribuirá entre las EFSL en los términos siguientes: el 35 por ciento se asignará con base en una cantidad igual para cada EFSL como factor de equidad; el 50 por ciento, de acuerdo con los resultados de una evaluación de la operación del PROFIS en el ejercicio fiscal anterior, que realizará la ASF; y el 15 por ciento restante para que las EFSL realicen actividades de capacitación a los municipios y a los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, sobre las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable, respecto de los recursos federales que se les transfieren, así como para apoyarlos en su adecuada gestión.

Los recursos que se asignen para capacitar a los servidores públicos de los municipios y de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, se distribuirán entre las EFSL, con base en lo siguiente:

a) Un monto igual para cada EFSL, que garantice un piso mínimo asignado;

b) El resto se distribuirá de acuerdo a la estructura porcentual correspondiente a la asignación que tuvieron las entidades federativas en el ejercicio fiscal 2009, dentro del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. En virtud de que el Distrito Federal no participa en dicho fondo, para efectos de la distribución de los recursos, el cálculo se realizará incluyendo en la estructura porcentual indicada anteriormente, el 50 por ciento del promedio nacional en dicho fondo para esta última entidad federativa.

Para el caso de la evaluación de la operación del PROFIS en el ejercicio fiscal anterior, la ASF considerará los siguientes elementos: la calidad y alcance de los Informes de las Auditorías Solicitadas; su apego a los lineamientos, estructura y formato requeridos por la ASF; la oportunidad en la entrega de los Informes de las Auditorías Solicitadas; el nivel del ejercicio de gasto de la asignación del PROFIS en 2009; la oportunidad en la respuesta de las EFSL a las acciones promovidas por la ASF respecto de las Auditorías Solicitadas correspondiente a la Cuenta Pública 2007; y la oportunidad en la entrega y la calidad del informe ejecutivo anual del PROFIS correspondiente al ejercicio presupuestal de 2009.

CAPÍTULO IV

OPERACIÓN Y EJECUCIÓN

12.- Las EFSL formularán su programa de trabajo correspondiente al PROFIS, para lo cual observarán las presentes Reglas y los formatos e instructivos del 1 al 7; asimismo, lo presentarán a la ASF, dentro de los diez días hábiles posteriores a la publicación de las Reglas en el Diario Oficial de la Federación.

La ASF formulará asimismo su programa de trabajo del PROFIS, para lo cual observará las Reglas y los formatos e instructivos referidos.

13.- Una vez recibidos por la ASF los programas de trabajo a que se refiere el numeral anterior, verificará que cumplen con las Reglas, y en su caso hará del conocimiento de las EFSL las observaciones que correspondan, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se recibió el programa de trabajo, para su inmediata atención.

14.- Los recursos correspondientes al PROFIS serán aplicados a la fiscalización de recursos federales que administran o ejerzan las entidades federativas, los municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales, con excepción de las participaciones federales; a la capacitación del personal de las EFSL y de la ASF; asimismo, apoyarán acciones de capacitación a los municipios y a sus órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal para que realicen un adecuado ejercicio de los recursos federales que reciban. Ello, por medio de las siguientes acciones:

I.- La contratación de personal profesional. Las EFSL y la ASF deberán realizar contratos por honorarios, en apego a los tabuladores vigentes que correspondan. El personal que se contrate con cargo al PROFIS deberá tener una vinculación con alguno de los siguientes conceptos: planeación, práctica, ejecución y apoyo de las auditorías, así como el seguimiento de éstas y de las que se hayan realizado en ejercicios anteriores.

Al efecto, la ASF y las EFSL, en la contratación de personal profesional, aplicarán los profesiogramas y perfiles previstos por su normativa.

Las contrataciones que se realicen no deberán rebasar el ejercicio presupuestario de 2010, tendrán el carácter de no regularizables para el PROFIS y en el caso de las EFSL no implicarán relación jurídica alguna con la Federación, por lo que será responsabilidad de éstas la relación jurídica establecida con los contratados.

El personal profesional contratado deberá guardar reserva, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, respecto de la información a la que tenga acceso en el ejercicio de sus actividades.

Para el financiamiento del personal contratado a cargo del PROFIS, las EFSL y la ASF podrán cubrir con recursos propios el pago de los mismos, a partir del mes de enero de 2010 y recuperar estos recursos cuando se efectúe la ministración del PROFIS.

Los viáticos y pasajes que se asignen al personal para apoyar el cumplimiento del objeto del PROFIS, se otorgarán y comprobarán en los términos de la normativa de las EFSL y de la ASF, según sea el caso.

II.- La contratación de despachos externos para la realización de algunas de las auditorías programadas a los recursos federales transferidos. Las EFSL y la ASF verificarán que los despachos cuentan con la capacidad y experiencia necesaria en la fiscalización de este tipo de recursos. Los despachos acreditarán el cumplimiento de estos requisitos, de acuerdo con las bases que determinen en cada caso las EFSL y la ASF, conforme a su normativa; además, deberán guardar estricta reserva respecto de los resultados de su actuación, obligación que deberá estipularse en los contratos que para el caso se celebren.

Su contratación tendrá un carácter excepcional y se optará por esta modalidad de ejecución, sólo cuando la ASF o las EFSL no cuenten con el personal auditor suficiente para ejecutar su programa de auditorías.

III.- La adquisición o arrendamiento de equipo de cómputo, software y el mantenimiento de dichos bienes informáticos, así como la adquisición de consumibles informáticos, relacionados con las funciones y actividades objeto del PROFIS, así como el entrenamiento y la asistencia correspondientes. La ASF y las EFSL podrán destinar a este concepto hasta un 15 por ciento de sus asignaciones del PROFIS.

IV.- Capacitación, de acuerdo a lo siguiente:

a) Las EFSL realizarán acciones de capacitación para los municipios y sus órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, con los recursos del PROFIS que se les asignen. Las erogaciones en este concepto estarán vinculadas directamente con las acciones de capacitación desarrolladas.

b) La ASF realizara actividades de capacitación dirigidas a su personal, al contratado por honorarios en 2010 y al personal de las EFSL.

Las EFSL mantendrán con la DGICADEFIS la coordinación necesaria para la formulación del programa de capacitación correspondiente, que atenderá las necesidades prioritarias de las mismas, vinculadas con la fiscalización de los recursos federales transferidos. La DGICADEFIS y las EFSL acordarán el programa de capacitación en cada entidad federativa.

Al respecto, la DGICADEFIS definirá un programa de capacitación genérico para las EFSL, el cual contiene los temas fundamentales para apoyar el desarrollo de un proceso de fiscalización eficiente de dichos recursos.

Las EFSL acordarán con la DGICADEFIS el programa específico por realizar en cada caso, con base en la relación de temas de capacitación considerados en el programa general; si existen rubros particulares de interés, adicionales a los propuestos, se les podrá incorporar, con un carácter complementario, si observan correspondencia directa con el objetivo de apoyar a una fiscalización eficiente de los recursos federales transferidos.

V.- Adecuación y equipamiento de espacios que se dediquen a actividades vinculadas con el objeto del PROFIS.

Las EFSL y la ASF podrán destinar hasta el 5 por ciento de su asignación del PROFIS a la adecuación y equipamiento de espacios que se vayan a utilizar en actividades vinculadas con el objeto del PROFIS.

VI.- La adquisición de vehículos de trabajo austeros y el arrendamiento de transporte de personal, que apoyen directamente la realización de las auditorías programadas con el PROFIS. La ASF podrá autorizar otro tipo de vehículos de trabajo cuando las EFSL justifiquen su adquisición por cuestiones geográficas o climáticas, según las características de las regiones en que se utilizarán.

Se incluirán en este rubro los gastos de tenencias, derechos, seguros y reparaciones de los vehículos adquiridos con el PROFIS, así como los gastos de combustibles, lubricantes y mantenimiento de aquellos destinados a las auditorías apoyadas con el PROFIS.

Las EFSL podrán destinar hasta un 12 por ciento y la ASF hasta un 2 por ciento, de su asignación del PROFIS, al renglón de adquisición de vehículos, al arrendamiento de transporte y a los gastos referidos en el párrafo anterior.

VII.- Gastos de administración. En este renglón se podrán considerar recursos del PROFIS; su monto no excederá el 10 por ciento de la asignación que corresponda a las EFSL o a la ASF en el Programa.

VIII.- Asesorías, cuyos resultados coadyuven a lograr el objeto del PROFIS. Se apoyarán al respecto aquellas asesorías, distintas de las actividades de capacitación, que desarrollen expertos contratados, para apoyar a las EFSL y a la ASF en la definición, implementación, desarrollo y evaluación de estrategias, programas y acciones en materia de fiscalización superior, transparencia y rendición de cuentas, de los recursos federales transferidos a las entidades federativas y municipios. Las EFSL y la ASF verificarán previamente a la contratación, que los prestadores de dichos servicios tienen la capacidad y experiencia necesaria. Las EFSL podrán asignar como máximo a estos conceptos el 3 por ciento de los recursos asignados y la ASF el 1 por ciento.

IX.- Otros requerimientos de las EFSL y la ASF. Las EFSL y la ASF podrán destinar hasta un 10 por ciento de su asignación del PROFIS a la atención de requerimientos distintos a los rubros anteriores, siempre y cuando los conceptos en que se apliquen los recursos observen correspondencia con el objeto del Programa; estos conceptos de gasto serán comunicados a la ASF.

15.- Si existieran modificaciones al programa de trabajo original de las EFSL, deberán ser comunicadas a la ASF a más tardar el 31 de octubre de 2010, quien determinará su procedencia si es el caso. De manera similar, la ASF podrá efectuar adecuaciones a su programa de trabajo, antes de esa fecha.

Con el fin de que se realice un uso eficiente de los recursos, la ASF y las EFSL deberán concluir la ejecución de sus programas de trabajo con cargo al PROFIS, a más tardar el 31 de diciembre de 2010.

16.- Las adquisiciones y servicios se contratarán por la ASF y por las EFSL bajo su respectiva responsabilidad, conforme con las disposiciones aplicables.

17.- Los recursos del PROFIS se deberán destinar exclusivamente para actividades relacionadas directamente con la revisión y fiscalización de recursos públicos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal. Los recursos que, al final del ejercicio, no hayan sido devengados por las EFSL o por la ASF, serán reintegrados por éstas a la TESOFE, dentro de los quince días naturales posteriores al término del ejercicio fiscal, de acuerdo con la normativa correspondiente.

18.- Los informes de las auditorías solicitadas que se incorporarán en el Informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública 2009, deberán remitirse a la ASF a más tardar el 30 de septiembre de 2010.

Las EFSL en los informes de las auditorías solicitadas que realicen en términos del PROFIS, deberán:

a) Presentar los informes con el formato y estructura definidos por la ASF;
b) Alinear los resultados con los dictámenes de las auditorías;
c) Asegurar que todos los procedimientos de auditoría manifestados en el informe se expresen en resultados;

d) Incluir en el informe de auditoría todos los resultados obtenidos, aún aquéllos que no tengan observaciones o que se hayan solventado durante el desarrollo de las auditorías;
e) Registrar las recuperaciones de recursos y las probables recuperaciones;
f) Incorporar en los informes de auditoría el apartado de cumplimiento de metas y objetivos;
g) Alinear las conclusiones del apartado de cumplimiento de objetivos y metas con los resultados del Informe del Resultado;
h) Precisar en los resultados la normativa que se incumple o a la que se da cumplimiento, y
i) Verificar la consistencia de las cifras y de la información en general.

Para la integración de los informes de auditoría a que se refiere el párrafo anterior, las EFSL observarán los lineamientos que la ASF les remitirá a más tardar el 15 de junio de 2010.

19.- La ASF revisará los informes referidos en el numeral 18 de las presentes Reglas, a fin de que observen los aspectos de forma y estructura solicitados, para su homologación e incorporación en el Informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública 2009; propondrá a las EFSL, en su caso, las adecuaciones procedentes. Para tal objeto, mantendrá la coordinación necesaria con las EFSL.

CAPÍTULO V

INFORMES DEL EJERCICIO PROGRAMÁTICO DEL CUMPLIMIENTO DEL PROFIS

20.- La ASF solicitará a la UPCP la liberación de los recursos del PROFIS y la ministración de los recursos por la TESOFE a las tesorerías de las entidades federativas o sus equivalentes y a la propia ASF. La transferencia de los recursos se realizará por medio de la TESOFE, mediante traspaso electrónico a la cuenta que previamente hayan designado y comunicado cada entidad federativa y la ASF, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

21.- Las EFSL y la ASF deberán establecer cuentas productivas específicas para el manejo exclusivo de los recursos del PROFIS 2010 y de sus productos financieros.

22.- Las tesorerías de las entidades federativas o sus equivalentes enviarán a la UPCP el recibo de la ministración de los recursos del PROFIS, dentro de los diez días naturales posteriores al traspaso electrónico.

Asimismo, las EFSL enviarán a las citadas tesorerías o a sus equivalentes el recibo de la ministración de los recursos, dentro de los diez días naturales a la fecha del traspaso electrónico.

23.- Las tesorerías de las entidades federativas o sus equivalentes transferirán a las EFSL los recursos del PROFIS, dentro de los siguientes cinco días hábiles a su recepción, de conformidad con lo establecido en las presentes Reglas.

24.- La aplicación del PROFIS será responsabilidad de la ASF y de las EFSL, en los recursos que les correspondan; el manejo de los recursos será regulado por la Ley, el PEF 2010, estas Reglas de Operación y demás disposiciones federales aplicables. Asimismo, las EFSL podrán aplicar la legislación local en lo que no contravenga la Federal.

25.- En caso de incumplimiento de las presentes Reglas, la ASF podrá solicitar la cancelación de la ministración de los recursos a la EFSL correspondiente. Una vez subsanadas las causas que motivaron lo anterior, la ASF solicitará se reanude la ministración de los recursos.

Para el caso en que opere la cancelación en la ministración de los recursos, la EFSL de que se trate no estará exenta de cumplir con su programa de trabajo inherente al PROFIS.

Tratándose de incumplimientos a las Reglas por parte de la ASF, la CVASF será la que determine lo procedente.

Dará lugar a la cancelación de la ministración de los recursos del PROFIS a las EFSL y a la ASF:

I.- El destino de los recursos a un fin distinto al establecido para el PROFIS y que se indica en el numeral 1 de estas Reglas.

II.- La no entrega por las EFSL a la ASF, de los informes trimestrales de avance del Programa; asimismo, la falta de formulación por la ASF de sus informes trimestrales.

III.- La falta de publicación en sus páginas de Internet, de los informes trimestrales sobre la aplicación de los recursos del programa.

IV.- La no entrega, por parte de las EFSL, en la fecha prevista en el numeral 18 de las presentes reglas, de cualquiera de los informes de las auditorías solicitadas por la ASF; la cancelación de los recursos será por las ministraciones restantes del año.

26.- Las EFSL deberán enviar a la ASF la información trimestral del avance del PROFIS en los formatos e instructivos 8, 9, 10 y 11 de las presentes Reglas; para el caso del primero, segundo y cuarto trimestre se proporcionará durante los quince días hábiles

siguientes al término de cada uno. Los informes deberán ser requisitados y enviados, incluso en caso de que no exista gasto ejercido.

Para atender lo dispuesto en el artículo 38, fracción IV de la Ley, la información correspondiente al tercer trimestre se acotará al periodo 1o. de julio al 15 de agosto y deberá ser proporcionada a la ASF a más tardar el 24 de agosto de 2010, en los formatos e instructivos 8, 9, 10 y 11 de las presentes Reglas.

La ASF formulará igualmente informes trimestrales, con excepción del formato 9, del avance del PROFIS, en los mismos formatos, términos y fechas que las EFSL.

27.- El cumplimiento del objeto del PROFIS deberá ser informado en el mes de septiembre por la ASF a la CVASF, a efecto de que ésta cuente con elementos para realizar una evaluación sobre su cumplimiento, de acuerdo a lo establecido en la fracción IV, del artículo 38 de la Ley.

El informe citado se acompañará de un resumen ejecutivo, que deberá ser entregado a la CVASF, en forma impresa y en medio magnético.

28.- A efecto de apoyar la formulación del informe referido en el numeral anterior, las EFSL proporcionarán a la ASF, a más tardar el 24 de agosto de 2010, el informe respectivo de su entidad federativa, conforme a los lineamientos y estructura que la ASF les remitirá a más tardar el 15 de junio de 2010.

29.- Las EFSL enviarán a la ASF un informe ejecutivo anual del ejercicio presupuestal de los resultados del PROFIS, a más tardar el 31 de enero de 2011, que contendrá, entre otros, los resultados relevantes de las acciones previstas en el programa de trabajo. Para tal fin, la ASF entregará a las EFSL los lineamientos para su formulación, a más tardar el 15 de diciembre de 2010.

CAPÍTULO VI

SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DEL PROFIS

30.- Con el fin de facilitar la coordinación para la operación, seguimiento y control del PROFIS, cada una de las EFSL deberá nombrar un responsable operativo del Programa, que fungirá como enlace operativo entre las partes. Su nombramiento y comunicación a la ASF deberá realizarse a más tardar dentro de los diez días hábiles posteriores a la publicación de las Reglas en el Diario Oficial de la Federación.

31.- La ASF y las EFSL mantendrán los registros específicos y actualizados de los montos erogados o devengados. La documentación original comprobatoria del PROFIS, debidamente cancelada con la leyenda "Operado PROFIS Ejercicio Presupuestal 2010", quedará bajo su guarda y custodia, y deberá ser presentada por la ASF o las EFSL cuando les sea requerida por el órgano de control o su equivalente, por la ASF para el caso de las EFSL o por cualquier otra entidad con atribuciones de fiscalización de dichos recursos, conforme con las atribuciones que les confieren las leyes correspondientes.

32.- La ASF podrá revisar que los recursos del PROFIS ejercidos por las EFSL se apeguen a estas Reglas.

33.- Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de los daños y perjuicios a la Hacienda Pública Federal en el ejercicio del PROFIS, en que incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación federal.

CAPÍTULO VII

DE LA TRANSPARENCIA EN EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS DEL PROFIS

34.- La distribución de los recursos del PROFIS, y las presentes Reglas, deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico oficial de las entidades federativas que correspondan.

35.- Con objeto de dar transparencia al manejo y operación del PROFIS, y atender las disposiciones del artículo 38, fracción V, de la Ley, la ASF y las EFSL deberán publicar, en sus respectivas páginas de Internet, los informes trimestrales sobre la aplicación de los recursos del PROFIS, registrados en los formatos e instructivos 8, 9, 10 y 11 de las presentes Reglas.

36.- Para efectos de la transparencia y rendición de cuentas, las EFSL deberán incluir en la presentación de su Cuenta Pública y en los informes del ejercicio del gasto público a la Legislatura Local o a la Asamblea Legislativa, según corresponda, la información relativa a la aplicación de los recursos del PROFIS.

En el mismo sentido y con similar objetivo deberá proceder la ASF, respecto de los recursos del PROFIS 2010 que le corresponden.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

37.- Las presentes Reglas podrán ser modificadas por la ASF cuando ocurran circunstancias que lo ameriten, siempre en beneficio de un mejor cumplimiento del objeto del PROFIS; los cambios serán publicados en el Diario Oficial de la Federación.

Previamente a su modificación, la ASF someterá a opinión de la CVASF y de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, los cambios propuestos a las Reglas.

38.- La ASF interpretará para efectos administrativos las presentes Reglas.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Las presentes Reglas entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil diez.- El Auditor Superior de la Federación, Juan Manuel Portal M.- Rúbrica.

(Los anexos de las citadas Reglas, se deben consultar en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 31 de marzo de 2010.)

Segundo.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010 y numeral 34 de las presentes Reglas de Operación del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado en el Ejercicio Fiscal 2010, publíquese el monto de los recursos asignados al Estado de México, en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

CALENDARIZACIÓN Y MONTO DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES AL ESTADO DE MÉXICO PARA 2010

MES	MONTO
ENERO	487,221
FEBRERO	487,221
MARZO	487,221
ABRIL	487,221
MAYO	487,221
JUNIO	487,221
JULIO	487,221
AGOSTO	487,221
SEPTIEMBRE	487,221
OCTUBRE	487,221
NOVIEMBRE	487,221
	(Cifras en pesos)

MONTO TOTAL ASIGNADO PARA 2010: 5,359,431

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil diez.

ATENTAMENTE
EL AUDITOR SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

C.P.C. FERNANDO VALENTE BAZ FERREIRA
(RÚBRICA).

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO TRIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO

EXPEDIENTE: 591/2005.
SECRETARIA "A".

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos el Juicio Ordinario Civil, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de DANIEL BELMONT y CARLOTA FLORES MORALES, expediente número 591/2005, Secretaria "A". El C. Juez Trigésimo Primero de lo Civil de esta Capital, mediante proveído de fecha cinco de marzo del año dos mil diez, señaló las once horas del once de mayo, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, del bien inmueble dado en garantía hipotecaria, consistente en la casa popular marcada con el número dos, del Desarrollo Habitacional denominado "Privadas de Ecatepec II", ("Ojo de Agua Cuatro"), fracción II, marcado con el número trece de la vivienda Ojo de Agua, ubicada en el pueblo de Santa María Chiconautla, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con la superficie, medidas y linderos especificados en el avalúo, sirviendo de base para esta almoneda, la cantidad de $350,000.00 TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, precio de avalúo, siendo postura legal aquella que alcance a cubrir las dos terceras partes de dicho precio, en consecuencia convóquese postores.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo en el periódico "El Diario Imagen", en los tableros de avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal.-México, D.F., a 17 de marzo del 2010.-El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Jesús Valenzo López.-Rúbrica.

1295.-16 y 28 abril.

JUZGADO OCTAVO DE PAZ CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado en auto dictado en audiencia de fecha dieciséis de marzo de dos mil diez, dictado en los autos del Juicio Oral, promovido por BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, en contra de JOB PINOS BUENDIA y MARIA DEL CARMEN TORRES VALENCIA, expediente número 626/2005, se han señalado por el C. Juez Octavo de Paz Civil de esta Ciudad, las trece horas del día once de mayo del año dos mil diez, para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda, respecto del bien inmueble que se encuentra ubicado en departamento número pe-trece, del edificio "O", nivel PE-UNO, ubicado en la calle Circuito Presidente Adolfo López Mateos, el cual está construido, identificado como lote siete de la manzana once, del Fraccionamiento denominado "Presidente Adolfo López Mateos", municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con las medidas y colindancias que obran en el avalúo, sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de $242,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), menos el 20% de dicha cantidad por tratarse de segunda almoneda y siendo postura legal aquella que cubra las dos terceras partes de la cantidad que resulte, debiendo convocarse postores mediante edictos, quienes deberán de consignar previamente por los medios autorizados por la Ley el diez por ciento de la cantidad fijada como precio del avalúo.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Para su publicación por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, en la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal.-"Sufragio Efectivo, No Reelección".-México, D.F., marzo 19 del año 2010.-La C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Amalia Ambriz Castillón.-Rúbrica.

430-A1.-16 y 28 abril.

JUZGADO TRIGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO

En los autos relativos al juicio especial hipotecario promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de MANUEL GARCIA LOPEZ VAZQUEZ y OTROS, expediente No. 141/07 la C. Juez dictó un auto que a la letra dice: México, Distrito Federal a cuatro de marzo del dos mil diez. A sus autos el escrito de MARIA DEL CARMEN ORTEGA ZALDIVAR apoderada de la parte actora, por hechas las manifestaciones señaladas en el ocurso que se provee, y como lo solicita con apoyo en lo dispuesto por los artículos 564, 570 y 573 del Código de Procedimientos Civiles, se señalan las once horas del día once de mayo del año en curso, para que tenga verificativo la diligencia de remate en segunda almoneda, respecto del inmueble ubicado en la calle General Ignacio Beteta número 29, lotes de terreno en que esta construida o sea los predios denominados Apatenco y el Puente en el poblado de Maquixco, San Juan Teotihuacan, distrito de Texcoco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias obran en autos, debiéndose de convocar postores, por medio de edictos, que se publiquen en el periódico El Universal y en los tableros de avisos de la Tesorería del Distrito Federal y en los sitios de costumbre del Juzgado, por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo, siendo postura legal la cantidad de SEIS MILLONES CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N., cantidad que resulta de restar el veinte por ciento de la cantidad de SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N., precio del avalúo actualizado en el dictamen exhibido por escrito de fecha de presentación de doce de febrero del año en curso, y toda vez que el bien inmueble se encuentra fuera de esta jurisdicción se ordena girar exhorto al C. Juez competente en Texcoco, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este juzgado se publiquen los edictos en los términos antes precisados en el periódico de mayor circulación de dicha entidad en los estrados del juzgado y en la Secretaría de Finanzas y en los lugares de costumbre, facultando al Juez exhortado para que acuerde promociones, gire oficios.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma la C. Juez Trigésimo Noveno de lo Civil, Licenciada Florencia Rauda Rodríguez quien actúa ante la fe de su C. Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.-Doy fe.-El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Raúl García Domínguez.-Rúbrica.

1305.-16 y 28 abril.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O

RODRIGO GONZALEZ BECERRA.

TERESA LAGUNA RODRIGUEZ, parte actora en el juicio ordinario civil sobre usucapión tramitado bajo el expediente número 736/09 de este juzgado le demanda a RODRIGO GONZALEZ BECERRA, las siguientes prestaciones: a) La propiedad por usucapión o prescripción adquisitiva respecto del inmueble identificado del lote de terreno número 27 veintisiete, manzana 16 dieciséis, de la Calle Lázaro Cárdenas, número 235 doscientos treinta y cinco, de la Colonia Manantiales, Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene una superficie de 120.00 metros cuadrados, con medidas y colindancias: al norte: 08.00 metros con lote 28; al sur: 08.00 metros con Calle Mariano Matamoros; al oriente 15.00 metros con lote 26; al poniente: 15.00 metros con Calle Lázaro Cárdenas; fundándose en los siguientes hechos: con fecha cinco de julio de mil novecientos noventa, TERESA LAGUNA RODRIGUEZ celebró contrato privado de cesión de derechos, respecto del bien inmueble en comento con RODRIGO GONZALEZ BECERRA; por lo que ignorándose el domicilio del demandado, se le emplaza por edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación conteste la demanda entablada en su contra con el apercibimiento que de no comparecer a juicio, por sí por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, se le previene para que señale domicilio en esta ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por lista y boletín judicial. Quedando a disposición del demandado las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad, que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio; así como en el Boletín Judicial del Estado de México, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil diez. Notifíquese. Lo acordó y firma el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia M. en A. de J. Arturo Armeaga Iturbe, quien actúa en forma legal con Segundo Secretario de Acuerdos Licenciada Ana Luisa Reyes Ordóñez quien firma y da fe de lo actuado.-Doy fe.-Secretario, Lic. Ana Luisa Reyes Ordóñez, Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México.-Rúbrica.

253-B1.-8, 19 y 28 abril.

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O

EXPEDIENTE: 880/2009.
SANDRA MAGALY SOLARES RIVERA.

Se le hace saber que el señor JULIO CESAR PACHUCA ALVAREZ, interpuso en su contra una demanda de divorcio necesario, reclamándole las siguientes prestaciones A).- La disolución del vínculo matrimonial; y al ignorarse su domicilio se le emplaza por medio del presente, haciéndole de su conocimiento que deberá comparecer a este juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del mismo; por sí, por apoderado o gestor a dar contestación a la demanda en su contra, asimismo señale domicilio donde pueda recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, teniéndose por contestada la demanda en sentido negativo, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial, dejando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias simples de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el periódico de mayor circulación del Estado de México, así como en el boletín judicial. Ciudad Nezahualcóyotl, México a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil diez.- Doy fe.- Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Ignacio Martínez Alvarez.-Rúbrica.

254-B1.- 8, 19 y 28 abril.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O

JOSE ARTURO JUAREZ ORTIZ, promoviendo por su propio derecho ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente número 1049/08, relativo al juicio ordinario civil sobre usucapión promovido en contra de INCOBUSA S.A. DE C.V. y FORTINO BATRES GOMEZ, respecto del inmueble ubicado en lote 29, manzana 801, colonia Jardines de Morelos, Sección Ríos, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial mediante sentencia definitiva, de que se ha consumado la prescripción adquisitiva o usucapión y que por ende he adquirido la propiedad del inmueble ubicado en lote 29, manzana 801, colonia Jardines de Morelos, Sección Ríos, municipio de Ecatepec Estado de México, en virtud de haberlo poseído en los términos y condiciones exigidos por la ley. B).- La declaración judicial mediante sentencia definitiva y debidamente ejecutoriada en la que mencione que de poseedora me he convertido en propietaria del inmueble citado en la prestación inmediata anterior con la superficie, medidas y colindancias que se describirán más adelante. C).- Se ordene la inscripción a favor de la que suscribe como titular del inmueble objeto del presente juicio ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial. D).- El pago de gastos y costas que se generen con motivo del presente juicio. Fundan la presente demanda las siguientes consideraciones de hecho y preceptos de derecho. Hechos: 1.- Bajo protesta de decir verdad me encuentro en posesión pública, pacífica, continua y a título de propietario desde el 20 de noviembre de 1994, del inmueble ubicado en lote 29, manzana 801, colonia Jardines de Morelos, Sección Ríos, municipio de Ecatepec Estado de México, el cual tiene una superficie total de 140.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: al noroeste: 7.00 metros con Av. Miguel Hidalgo, al sureste: 7.00 metros con lote 9, al noreste: 20.00 metros con lote 30, al suroeste: 20.00 metros con lote 28. 2.- Las manifestaciones anteriores se acreditan con el contrato privado de compra venta de fecha 20 de noviembre de 1994. 3.- Como lo acredito con el certificado en original, el mismo se encuentra inscrito a favor de la demandada INCOBUSA S.A. DE C.V., bajo la partida 11910-13940, volumen 337, libro primero, sección primera, de fecha 6 de octubre de 1977. 4.- En fecha 20 de noviembre de 1994, el suscrito efectuó el contrato privado de compra venta y desde esta fecha lo he poseído de buena fe, en forma pública, pacífica, continua y a título de propietario sin que hasta la fecha alguien me haya interrumpido de tal posesión, señalando dicho acto jurídico, como la causa generadora de mi posesión. 5.- Desde la fecha que refiero 20 de noviembre de 1994, se me otorgó la posesión material y jurídica del inmueble en cuestión, cubriendo las contribuciones que genera el mismo. 6.- Ordene al Registrador Público de la Propiedad de este Distrito Judicial lleve a cabo la inscripción del inmueble multicitado en esta demanda a efecto que le sirva al suscrito como título de propiedad; y toda vez que se desconoce el actual domicilio de FORTINO BATRES GOMEZ e INCOBUSA S.A. DE C.V., en auto de fecha dos de diciembre del dos mil nueve, se ordenó

emplazarle por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, otro de mayor circulación dentro de la misma población donde se haga la citación, y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Fíjese además en la puerta del tribunal una copia integra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, previniéndole que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.-Doy fe.- Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 21 de enero del 2010.- Secretario, Lic. Leticia Rodríguez Vázquez.-Rúbrica.

255-B1.- 8, 19 y 28 abril.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O

NOTIFICACION

JESUS MARMOLEJO ZAVALA se hace de su conocimiento que el señor VICENTE PADILLA PERALTA denuncio ante este juzgado bajo el número de expediente 953/2009, el Juicio Ordinario Civil usucapión, fundándose en los siguientes hechos; 1.- En fecha 13 de diciembre de 1983, el suscrito adquirí por medio de contrato privado de cesión de derechos celebrado con JESUS MARMOLEJO ZAVALA el bien inmueble ubicado en lote 22, manzana 19, sección A del Fraccionamiento Granjas Valle de Guadalupe, Ecatepec de Morelos, Estado de México, mismo que tengo posesión desde la fecha de celebración del contrato de compraventa y que dicho bien lo poseo de manera pública, pacífica, continua, a título de propietario y que fue finiquitado en su totalidad al momento de celebrar el contrato privado de cesión de derechos; 2.- El bien inmueble referido y que tengo posesión cuenta con una superficie de 500.00 con las siguientes medidas: al norte: 40.00 metros linda con lote 23, al sur: 40.00 metros linda con lote 19, 20 y 21, al oriente: 12.50 metros linda con lote 16, al poniente: 12.50 metros linda con calle Agustín Millán; 3.- Como lo acredito con el certificado de inscripción expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, adscrito a Ecatepec y Coacalco, el inmueble objeto de este juicio, se encuentra inscrito a favor del hoy demandado JESUS MARMOLEJO ZAVALA, bajo la partida 641, volumen 817, libro primero, sección primera, de fecha 22 de octubre de 1987; 4.- Es el hecho que en fecha 13 de diciembre de 1983 el suscrito efectué contrato privado de cesión de derechos de compra venta con el hoy demandado, respecto del bien antes citado, y lo he poseído en concepto de propietario y con los atributos de ser una posesión de buena fe, de manera pública, pacífica, continua y a título de propietario, siendo dicho acto jurídico la causa generadora de mi posesión; 5.- Desde el día 13 de diciembre de 1983 el suscrito efectué contrato multicitado se me otorgó la posesión material y jurídica del inmueble, y lo he poseído en concepto de propietario y con los atributos de ser una posesión de buena fe, de manera pública, pacífica, continua y a título de propietario, lo cual le consta a mis vecinos; 6.- El presente juicio lo promuevo en virtud de que tengo la posesión del multicitado bien y dicha posesión es en calidad de dueño, así mismo a efecto de purgar vicios del consentimiento; 7.- En la actualidad el bien que pretendo usucapir es conocido actualmente como Colonia y el lindero al poniente: 12.50 metros que linda con calle Agustín Millán es actualmente conocido como calle Agustín Millán y anteriormente no contaba con dicho nombre esa calle, señalando bajo protesta de decir verdad que el bien inmueble que pretendo usucapir es el descrito en el contrato de posesión de derechos y en el certificado de inscripción son el mismo del que tengo posesión; 8.- Ya que considero que he poseído el inmueble en comento por el tiempo y las condiciones exigidas por la ley es que acudo ante su señoría para que decrete mediante sentencia definitiva y debidamente ejecutoriada que ha operado a favor del suscrito la prescripción positiva y en consecuencia se ordene al Instituto de la Función Registral se lleve a cabo la inscripción del inmueble a efecto de que me sirva como título de propiedad; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a JESUS MARMOLEJO ZAVALA por medio de edictos, que se publicara tres veces de siete en siete días, en el periódico "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro de mayor circulación en esta ciudad, así como en el Boletín Judicial; haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación. Se le apercibe para que, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido negativo, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código Procesal Civil.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca, México y en el periódico de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, así como en la tabla de avisos de éste juzgado por todo el tiempo de la notificación.-Dado a los dieciséis días del mes de febrero del dos mil diez.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Leticia Rodríguez Vázquez.-Rúbrica.

256-B1.-8, 19 y 28 abril.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O

RAFAEL DAVILA REYES y CATALINA GONZALEZ LOZA.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha diecisiete de julio del año dos mil nueve, se le hace saber que la parte actora SILVIA PALLARES MORENO, por su propio derecho en el expediente número 0013/2008, le demanda en la vía ordinaria civil, la usucapión respecto del lote 27 veintisiete, manzana 59 cincuenta y nueve, de la Colonia Ampliación Romero, Sección Las Fuentes en esta Ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México; inmueble que tiene una superficie de 136.00 ciento treinta y seis metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 17.00 diecisiete metros y colinda con el lote 26 veintiséis; al sur: 17.00 diecisiete metros y colinda con el lote 28 veintiocho; al oriente: 8.00 ocho metros y colinda con Avenida Nezahualcóyotl y al poniente: 8.00 ocho metros y colinda con lote 8 ocho, lo que reclama, argumentando entre otras cosas que con fecha 13 trece de abril de mil novecientos setenta y seis, su esposo celebró contrato de compraventa con CATALINA GONZALEZ LOZA respecto del inmueble materia del presente juicio, el cual se realizó después de su matrimonio, que la vendedora le entregó todos los documentos del inmueble, que el Juez Segundo de lo Familiar dictó sentencia de adjudicación de bienes hereditarios el treinta de junio de dos mil cuatro en el expediente 763/2003 relativo al juicio sucesorio intestamentario a bienes de JOSE CARMEN RIVERA TELLEZ y en el primer resolutivo se adjudicaron en su favor el cien por ciento de los derechos derivados del contrato de compraventa de fecha trece de abril de mil novecientos setenta y seis, por lo que se le otorgo la personalidad para ejercitar las acciones que del mismo derivan, entre las cuales se encuentra la prescripción positiva; que el inmueble se encuentra inscrito a favor del Licenciado RAFAEL DAVILA REYES; que en virtud de lo argumentado lleva más de cinco años poseyendo el bien inmueble ya que cuando lo adquirió *JOSE CARMEN RIVERA TELLEZ* ésta ya había contraído matrimonio con él, la cual ha ejercido en forma pacífica, continúa, pública y de buena fe, en concepto de propietario por que ha

construido su casas habitación en dicho lote de terreno y paga todos los servicios por lo que cumple con todos y cada uno de los requisitos para usucapir, solicitando que se le declare como única y legítima propietaria del lote de terreno materia de juicio.

Ignorándose su domicilio se les emplaza para que comparezcan, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos a juicio, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibidos que si no comparecen dentro del término mencionado, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Quedando en la Secretaría del Juzgado, a disposición de los demandados las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un diario de mayor circulación de esta ciudad, así como en el Boletín Judicial.- Se expide en Nezahualcóyotl, México, a 07 siete de agosto de 2009 dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. María Rosalba Briseño Alvarado.-Rúbrica.

257-B1.-8, 19 y 28 abril.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O

MARCOS DAUDEN OGAZON y ELIZABETH GUZMAN DE DAUDEN.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha nueve de febrero del año 2010 dos mil diez, se le hace saber que la parte actora MARIA GARCIA GARCIA, por su propio derecho en el expediente número 645/2008, le demanda en la vía ordinaria civil, la usucapión respecto del lote de terreno 48 cuarenta y ocho, manzana 92 noventa y dos, de la calle 16, ahora Iglesia de Santo Domingo, número oficial 294 doscientos noventa y cuatro, ubicado en la colonia Evolución en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México: inmueble que tiene una superficie de 151.38 ciento cincuenta y un metros cuadrados treinta y ocho decímetros, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 16.82 dieciséis metros con ochenta y dos centímetros con lote 47 cuarenta y siete; al sur: 16.82 dieciséis metros con ochenta y dos centímetros con lote 49 cuarenta y nueve; al oriente: 9.00 nueve metros y colinda con calle 16 dieciséis y al poniente: 9.00 nueve metros y colinda con lote 23 veintitrés; lo que reclama, argumentando entre otras cosas que: Con fecha 10 diez de mayo de 1989 mil novecientos ochenta y nueve celebró contrato de compraventa con MARCOS DAUDEN OGAZON y ELIZABETH GUZMAN DE DAUDEN respecto del lote de terreno descrito en líneas que anteceden y que fue pagado en su totalidad, que nunca se escrituro dicho inmueble y que desde esa fecha le dio la posesión del lote de terreno y que lo ha venido haciendo de una manera pacífica, pública, continúa y de buena fe con actos de dominio y en calidad de propietario construyendo con su propio peculio toda la construcción y mejoras que en él se encuentran, realizando los pagos de impuestos y obligaciones inherentes a dicho lote.

Ignorándose su domicilio se les emplaza para que comparezcan, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos a juicio, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibidos que si no comparecen dentro del término mencionado, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Quedando en la Secretaría del Juzgado, a disposición de los demandados las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un diario de mayor circulación de esta ciudad, así como en el Boletín Judicial.- Se expide en Nezahualcóyotl, México, a 22 veintidós de febrero del año 2010 dos mil diez.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Janeth García Berriozábal.-Rúbrica.

258-B1.-8, 19 y 28 abril.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O

INMUEBLES y CONSTRUCCIONES DEL CENTRO, S.A.

Por este conducto se le hace saber que RAUL SALGADO LUNA, le demanda en el expediente número 682/2009, relativo al Juicio Ordinario Civil la propiedad por prescripción positiva o usucapión, respecto del lote de terreno número 05, manzana 263, calle Mariquita Linda número 141, Colonia Aurora en el municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene una superficie total de 152.15 metros cuadrados. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.00 metros con lote 04; al sur: 17.00 metros con lote 06; al oriente: 09.00 metros con lote 30; al poniente: 08.90 metros con calle Mariquita Linda; basándose en los siguientes hechos:

1.- En fecha 30 de mayo de 1999, la parte actora adquirió mediante contrato privado de compraventa, celebrado con el señor JOSE SALVADOR DELGADO MAYA, del lote de terreno ya mencionado, en la cantidad de $30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), numerario que el hoy actor a la firma del contrato de referencia entrego al vendedor, en efectivo, en sus manos y a su más entera satisfacción.

2.- El inmueble materia del presente juicio, cuenta con las medidas, colindancias y superficie mencionadas en el presente edicto.

3.- La adquisición del lote de terreno materia del presente juicio, se realizó en la fecha mencionada en el hecho uno, la parte vendedora, le dio posesión inmediata del mencionado predio, haciéndole entrega de diversa documentación que acreditaba su posesión en carácter de propietario de dicho bien inmueble.

4.- Desde la fecha de la celebración del contrato de compra-venta, ya citado con anterioridad el actor ha venido pagando los impuestos relativos al predio, luz, agua y otros impuestos fiscales diversos de su propio peculio, pero las oficinas de Gobierno, tanto catastrales como de rentas, dice que le han exigido que escriture a su nombre, para evitar problemas, en los citados pagos, motivo por el cual promueve en la vía y forma propuesta.

5.- El lote de terreno que trata de usucapir la parte actora en el presente juicio, se encuentra debidamente inscrito a favor de la parte demandada, es decir, a favor de: INMUEBLES Y CONSTRUCCIONES DEL CENTRO, S.A., ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo los siguientes datos registrales: partida número 1308, volumen 02, libro primero, sección primera, de fecha 18 de marzo de 1965. tal y como se acredita con el certificado de inscripción expedido por el titular de dicha dependencia del Gobierno del Estado de México.

6.- La posesión del lote de terreno mencionado con anterioridad, bajo protesta decir verdad manifiesta, que lo ha tenido de buena fe, en forma pública, pacífica, continua e ininterrumpida y en calidad de propietario; además manifiesta, que de conforme a lo dispuesto por el artículo 5.128 del Código

Civil en vigor en la entidad, establece que compete al poseedor de un inmueble que reúna las condiciones exigidas por el ordenamiento legal en cita, intentar en la vía y forma propuestas en contra de quien aparezca como propietario en los libros del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, y encontrándonos en el supuesto señalado, demandando la usucapión en contra de INMUEBLES y CONSTRUCCIONES DEL CENTRO, S.A., para el efecto de que una vez que se dicte sentencia y el presente asunto cause ejecutoria, le sirva de título de propiedad, previa su cancelación y tildación total que del inmueble realice dicho Registrador Público, respecto de la inscripción asentada a favor de la parte demandada.

Ignorándose su domicilio se les emplaza para que dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestores que puedan representarlo a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibido que de no hacerlo el juicio seguirá en su rebeldía, asimismo se le apercibe para que señale domicilio dentro del primer cuadro de ubicación de este Juzgado mismo que comprende la Colonia Benito Juárez de esta Ciudad, ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones aún las de carácter personal se les harán por Boletín Judicial.-Doy fe.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca, México, en el periódico de mayor circulación de esta ciudad y Boletín Judicial, dados en Ciudad Nezahualcóyotl, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil diez.-Doy fe.- Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Félix Ignacio Bernal Martínez.-Rúbrica.

259-B1.-8, 19 y 28 abril.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O

ADOLFINA JIJON QUIROZ.

Por este conducto se le hace saber que DAVID GONZALEZ ALCALA le demanda en el expediente número 385/2009, relativo al Juicio Ordinario Civil la propiedad por prescripción positiva o usucapión, respecto del inmueble ubicado en calle de Floripondio número 15, lote 24, manzana 84, Colonia Tamaulipas, Sección Las Flores de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene una superficie total de: 136.00 metros cuadrados. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.00 metros con lote 23; al sur: 17.00 metros con lote 25; al oriente: 08.00 metros con lote 53; al poniente: 08.00 metros con calle Floripondio; basándose en los siguientes hechos:

1.- La parte actora en el presente juicio DAVID GONZALEZ ALCALA manifiesta que es el único y legítimo propietario del inmueble mencionado en líneas anteriores, toda vez que lo adquirió el día 4 de junio de 1987, mediante contrato de compra-venta. celebrado con la hoy demandada ADOLFINA JIJON QUIROZ; acredita y demuestra la causa generadora de su posesión. así como el acreditar tres de los elementos fundamentales y esenciales de la figura de usucapión esto es, en concepto de propietario, de buena fe y pública.

2.- A la celebración del referido contrato de compra-venta, es decir, el día 4 de junio de 1987, se le otorgó la posesión del multicitado inmueble al actor, así como se le proporciono todos los documentos que se avalan en ese momento la propiedad, esto es, recibo de agua, predio y escrituras.

3.- El inmueble que posee el hoy actor lo tiene en posesión y para los efectos de identificación correspondiente, consta en las medidas y colindancias, con una superficie así como la ubicación del inmueble, mencionadas en el presente edicto.

4.- El inmueble que posee el hoy actor DAVID GONZALEZ ALCALA, se encuentra inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a nombre de la señora ADOLFINA JIJON QUIROZ, bajo la partida 153, volumen 49, libro primero, sección primera, de fecha 8 de Mayo de 1974, tal y como lo acredita con los antecedentes regístrales, expedidos ante tal Registrador Público mencionado.

5.- El hoy actor dice tener la certeza de que es el único y legítimo propietario del inmueble materia del presente juicio, toda vez que ha realizado durante todo este tiempo el pago de todos los gastos que corresponden a impuesto predial y derechos por suministro de agua, en virtud de que como ha referido con antelación que es el único y legítimo propietario del inmueble en litis; tal y como se acredita con los recibos de dichos servicios.

6.- Desde el momento en que se me dio la posesión del inmueble, es decir, 04 de junio de1987, hasta la fecha, el suscrito ha realizado actos de dominio como son: las mejoras en el inmueble que tiene, tales como el ampliar y construir la casa que habita, con la plena certeza de que es el único y legítimo propietario.

7.- Desde el día 4 de junio de 1987, el hoy actor ha poseído el inmueble en calidad de propietario, de buena fe, de manera pacifica, continua y de buena fe.

8.- Ahora bien, es procedente de decrete que ha operado la usucapión a favor del hoy actor, toda vez que la posesión que posee es mediante un contrato de compraventa, y ha sido por más de 21 años, tiempo más que suficiente para que la posesión sea considerada de buena o mala fe y por ende configure en todos sus aspectos la usucapión a favor del actor.

9.- Desde la fecha en que se celebró la compra-venta, me colocó en todo momento como comprador de buena fe, lo cual me faculta para poder ejercitar la acción intentada.

10.- Desde hace más de 21 años que lo habita conjuntamente con su familia, tiempo más que suficiente para declarar que ha procedido la usucapión a favor del suscrito.

11.- El actor ha efectuado mejoras materiales por cuenta de su propio peculio, así como el pago correspondiente de predio, agua, teléfono y luz, con la certeza fehaciente de que es el único y legítimo poseedor y propietario de dicho inmueble, y en donde en ningún momento se le ha molestado a pesar de la falta de un titulo legitimo que acredite y ampare mi propiedad, ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibida que de no hacerlo el juicio seguirá en su rebeldía, asimismo se le apercibe para que señale domicilio dentro del primer cuadro de ubicación de este juzgado mismo que comprende la Colonia Benito Juárez de esta Ciudad, ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones aún las de carácter personal se les harán por Boletín Judicial.-Doy fe.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la Ciudad de Toluca, México, en el periódico de mayor circulación de esta ciudad y Boletín Judicial, dados en Ciudad Nezahualcóyotl, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil diez.-Doy fe.- Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Daniel Olivares Rodríguez.- Rúbrica.

260-B1.-8, 19 y 28 abril.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O

C. ANTONIO BLAS DE LA LUZ.

Por medio del presente se le hace saber que en el expediente marcado con el número 523/2009, relativo al Juicio Ordinario Civil, CAROLINA ARGUETA SANDOVAL le demanda la usucapión, respecto de la fracción del lote de terreno número 22, de la manzana 08, zona 02, del Ex Ejido de San Miguel Xico (actualmente conocido como lote de terreno número 22, de la manzana 08, ubicado en calle Poniente 6A, Colonia San Miguel Xico, segunda sección, municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México. con una superficie de 153.67 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 7.39 mts. con lotes 2 y 3; al sureste: 20.54 mts. con fracción del lote 22; al suroeste: 7.50 mts. con calle Poniente 6A y al noroeste. 20.73 mts. con lote 23; asimismo en cumplimiento a lo establecido por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se procede a asentar en estos edictos una relación sucinta de los hechos de la demanda; I.- Desde el día treinta de junio del año dos mil, se encuentra en posesión de la fracción del lote de terreno arriba citado, toda vez que dicho inmueble lo adquirió mediante compraventa que realizó con BENITO HERRERA OSORIO en calidad de apoderado legal de ANTONIO BLAS DE LA LUZ: II.- Dicha fracción la ha venido detentando en forma quieta, pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietaria de manera ininterrumpida por más de diez años; III.- Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial bajo la partida 337, del volumen 91, del libro primero, sección primera, de fecha 27 de septiembre de 1989 a nombre del hoy demandado; IV.- Desde que ha detentado la posesión de dicho inmueble jamás se ha perturbado su posesión, siempre ha estado en posesión del mismo. Se emplaza a la demandada por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por sí o por apoderado legal que le represente se seguirá el juicio en su rebeldía. Haciéndoles las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, otro de mayor circulación en esta población y Boletín Judicial, expedidos en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a los once días del mes de marzo del año dos mil diez.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Santiago Miguel Juárez Leocadio.-Rúbrica.

261-B1.-8, 19 y 28 abril.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O

ENRIQUE MANCERA SUAREZ.

JOSE UBALDO RAMIREZ CARRILLO, promoviendo en su carácter de apoderado de MARGARITA GUADALUPE GUTIERREZ MARTINEZ, promoviendo ante este juzgado en el expediente número 968/08, relativo al Juicio Ordinario Civil en contra de ENRIQUE MANCERA SUAREZ y GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, en auto de fecha catorce de agosto del año dos mil nueve, se ordeno emplazar a juicio a ENRIQUE MANCERA SUAREZ, por medio de edictos de las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial de prescripción positiva o adquisitiva a favor de mi poderdante MARGARITA GUADALUPE GUTIERREZ MARTINEZ usucapión y que por ello se ha convertido en propietaria del inmueble en: calle circuito Viveros Sur número treinta, colonia unidad habitacional Adolfo López Mateos, lote veintidós, manzana D, Sección IV, código postal 54070, Tlalnepantla, Estado de México, B) El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. Fundándose en los siguientes hechos: Con fecha veinte de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, mi poderdante MARGARITA GUTIERREZ MARTINEZ, celebró en su calidad de compradora, contrato privado de compraventa, con ENRIQUE MANCERA SUAREZ, en su carácter de vendedor, respecto del inmueble ubicado en calle Circuito Viveros Sur número treinta, Colonia Unidad Habitacional Adolfo López Mateos, lote veintidós, manzana D, sección IV, Código Postal 54070, en Tlalnepantla, Estado de México. Se pactó como precio de la operación de compraventa la cantidad de $3,700,000.00 (TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que fue pagada por mi poderdante en un primer pago por la cantidad de $1,500,000.00 (UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), el día ocho de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro y un pago total o finiquito por la cantidad de $2,200,000.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), el dia treinta de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro. El inmueble motivo del presente juicio, a que me he referido con una superficie total de 129.60 metros cuadrados y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 8.10 metros colinda con lote 9; al sur: en 8.10 metros colinda con calle Circuito Viveros sur; al oriente: en 16.00 metros colinda con lote 23; y al poniente: en 16.00 metros colinda con lote 21. Mi poderdante ha poseído de forma pública, pacifica y continua, en concepto de propietaria de buena fe, el inmueble materia del presente litigio, toda vez que lo adquirió por medio de justo titulo que lo es el contrato privado de compraventa, al que he hecho mención, todo esto desde la fecha treinta de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, en que se le entregó la posesión del inmueble materia de este asunto. es decir, por un lapso superior a los veinticuatro años. El inmueble materia del presente litigio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de esta ciudad Nezahualcóyotl, a favor del Gobierno del Estado de México, por lo que el inmueble materia de este juicio le fue entregado en propiedad al vendedor de mi poderdante el C. ENRIQUE MANCERA SUAREZ, tal y como se puede ver en los recibos de pago de predio y agua, de tal suerte que mi poderdante adquirió el bien inmueble del último propietario del mismo, el C. ENRIQUE MANCERA SUAREZ. Los presentes edictos deberán publicarse en términos del auto de catorce de agosto de dos mil nueve, el cual a la letra dice: AUTO.- Tlalnepantla de Baz, Estado de México, catorce de agosto de dos mil nueve. "Agréguese a los autos el escrito de cuenta. Visto su contenido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena emplazar a ENRIQUE MANCERA SUAREZ, por medio de edictos que deberán contener una relación sucinta de la demanda, así como deberán ser publicados por tres (3) veces de siete (7) en siete (7) días, en el periódico oficial, "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial; haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que para el caso de no hacerlo por sí, por gestor o apoderado que lo represente, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las subsecuentes de carácter personal, se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170, 1.171 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles. Debiéndose fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo en que dure el emplazamiento. Guárdense en el seguro del juzgado las copias certificadas que acompaña al escrito de cuenta, para que surtan

los efectos legales a que haya lugar; ello con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.134 del Código de Procedimientos Civiles.-Notifíquese.-Así lo acordó y firma el Juez Quinto Civil de Tlalnepantla, Estado de México, PATRICIO TIBERIO SANCHEZ VERTIZ RUIZ, quien actúa en forma legal con Segundo Secretario de Acuerdos María Antonieta Hernández Rivera.-Doy fe.-Dado en la ciudad de Tlalnepantla, Estado de México, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil nueve.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. María Antonieta Hernández Rivera.-Rúbrica.

262-B1.-8, 19 y 28 abril.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O

ALBERTO NUÑEZ ORTEGA SE LE HACE SABER QUE:

En los autos del expediente número 558/2008, relativo al juicio ordinario civil promovido por ROSA MARIA LLERA ROMERO contra de ALBERTO NUÑEZ ORTEGA, demanda las siguientes prestaciones: A).- El divorcio necesario por la causal XIX del artículo 4.90 del Código Civil en vigor en la entidad, en atención a que a la fecha tenemos más de un año de estar separados sin esperanza de reconciliación alguna. B).- La guarda y custodia definitiva de mi menor hija KIMBERLY ALAINA NUÑEZ LLERA, lo anterior de conformidad en lo establecido por el artículo 4.228 fracción II inciso a) del Código Civil en vigor en la entidad. C).- El pago de gastos y costas judiciales que origine la tramitación del juicio. Argumentando como hechos que en fecha diecisiete de abril del año de mil novecientos noventa y nueve, contrajo matrimonio la señora ROSA MARIA LLERA ROMERO con el señor ALBERTO NUÑEZ ORTEGA (hoy demandado), bajo el régimen de sociedad conyugal ante la Oficialía Número 1 en la localidad de Lerma de Villada, México, de dicha unión procrearon a una hija que responde al nombre de KIMBERLY ALAINA NUÑEZ LLERA, estableciendo como último domicilio conyugal el ubicado en calle Cinco de Mayo sin número, barrio el Espino, Villa Cuauhtémoc, municipio de Otzolotepec, México. Ignorando su domicilio por auto de fecha nueve de noviembre del año en curso, la Juez del conocimiento ordeno emplazarlo por este medio, haciendo de su conocimiento que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación, a contestar la demanda formulada en su contra, apercibido que si pasado el término del emplazamiento, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía y por contestada la demanda en sentido negativo y se le harán las ulteriores notificaciones en los términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro periódico de mayor circulación en este municipio y en el boletín judicial. Se expide el presente en Lerma, México, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil nueve.-Doy fe -Secretario de Acuerdos, Licenciada María de los Angeles Nava Benítez.-Rúbrica.

1173.-8, 19 y 28 abril.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O

SR. MIGUEL ANGEL HERNANDEZ RAMIREZ.

Se le hace saber que en el expediente número 44/2010, relativo al juicio de divorcio necesario, promovido por ISABEL PEREZ GONZALEZ, en contra de MIGUEL ANGEL HERNANDEZ RAMIREZ, en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del distrito judicial de El Oro, México, con residencia en Atlacomulco, México, el Juez del conocimiento dicto auto que admitió la demanda y por auto de cinco de marzo de dos mil diez, se ordenó emplazar por medio de edictos a MIGUEL ANGEL HERNANDEZ RAMIREZ, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le hará por lista y boletín judicial, relación sucinta de la demanda. Prestaciones: I.- La disolución del vínculo matrimonial que me une a la hoy ocursante con MIGUEL ANGEL HERNANDEZ RAMIREZ, por materializarse en el presente caso, la hipótesis contenida en las fracciones XII, XIX del artículo 4.90 del Código Civil en vigor. II.- En consecuencia y en observancia de lo dispuesto por el artículo 4.31 del Código sustantivo en vigor, se decrete la disolución de la sociedad conyugal, régimen bajo el cual contraje matrimonio con el ahora demandado, tal y como se acredita con el acta de matrimonio que anexo a la presente, III.- La pensión alimenticia provisional y en su oportunidad la definitiva a favor de la suscrita y de mi menor hija KARLA ANDREA HERNANDEZ PEREZ, para lo cual deberá ser tomada en consideración, por lo menos, el equivalente a tres días de salario mínimo diarios, vigente en el área geográfica correspondiente, IV.- La custodia a mi favor, respecto de mi menor hija KARLA ANDREA HERNANDEZ PEREZ, tanto provisional y en su momento procesal brindándole cariño y amor, lo que le ha permitido un sano desarrollo, tanto físico como emocional y V.- La pérdida de la patria potestad sobre mi menor hija KARLA ANDREA HERNANDEZ PEREZ, con motivo a que se ha desatendido económicamente de ellas y ha incurrido en total estado de abandono poniendo en peligro constante: Hechos. I.- En fecha 15 de abril de 2000, la suscrita y el ahora demandado MIGUEL ANGEL HERNANDEZ PEREZ, contrajimos matrimonio civil, bajo el régimen de sociedad conyugal ante la Oficialía Número 1 del Registro Civil del municipio de Atlacomulco, México, tal y como se desprende del acta de matrimonio, la cual se adjunta al presente como anexo uno, II.- Después de haber contraído matrimonio con el ahora demandado, establecimos nuestro domicilio conyugal en el domicilio ubicado en la calle Justo Monroy número 4-A, colonia Centro, en el municipio de Atlacomulco, México, III.- Posteriormente de haber contraído matrimonio con el ahora demandado, en fecha 2 de junio de 1998, tuvo lugar el nacimiento de nuestra menor hija de nombre KARLA ANDREA HERNANDEZ PEREZ, quien a la fecha cuenta con 11 años, siete meses, tal y como se acredita con la documental pública, consistente en la copia debidamente certificada del acta de nacimiento, expedidas por el Oficial del Registro Civil Número 01 de Atlacomulco, México, se anexa a la presente como anexo número dos y IV.- Manifiesto a su Señoría, que una vez que establecimos nuestro domicilio conyugal nuestra relación era de manera favorable, pero a finales de enero de 2002, la actitud de mi esposo empezó a cambiar tanto con la suscrita y con mi menor hija, pues la relación era ya más distante. Se dejan a disposición de MIGUEL ANGEL HERNANDEZ RAMIREZ, en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el boletín judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación de la ciudad de Toluca, México, dado en la ciudad de Atlacomulco, México, a los doce días del mes de marzo del año dos mil diez.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Licenciada Julia Martínez García.-Rúbrica.

021-C1.-8, 19 y 28 abril.

JUZGADO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA-TECAMAC
E D I C T O

En los autos del expediente 818/2009 relativo al juicio sucesorio intestamentario a bienes de DEMETRIA IRMA FALCON, promovido por VIRGINIA SANCHEZ FALCON y ANDRES SANCHEZ FALCON, por las razones y motivos que indica, la Jueza Familiar del distrito judicial de Otumba, con residencia en Tecámac, México, por auto de fecha veinticinco de febrero del dos mil diez, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena notificar a HORACIO SANCHEZ FALCON, por edictos. VIRGINIA SANCHEZ FALCON y ANDRES SANCHEZ FALCON, por su propio derecho vienen a denunciar el juicio sucesorio intestamentario a bienes de DEMETRIA IRMA FALCON, haciéndole saber a HORACIO SANCHEZ FALCON, que cuenta con el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación para deducir sus derechos hereditarios que le pudieran corresponder, prevenido para el caso de que pasado el tiempo de la notificación no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlo, se realizarán las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín, fíjese en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese el presente por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de ésta ciudad y en el Boletín Judicial.-Doy fe.-Primer Secretaria de Acuerdos, Lic. Sara Silva Cerón.-Rúbrica.

392-A1.-8, 19 y 28 abril.

JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O

EXPEDIENTE 1189/09.

SE HACE SABER: MARIA ISABEL PAEZ MARTINEZ.

En fecha veintisiete de agosto del año dos mil nueve, los señores ENRIQUE EDUARDO, JERONIMO ALBERTO, MARIA BERTA y FRANCISCO de apellidos PAEZ MARTINEZ, denunciaron la sucesión intestamentaria a bienes de MARIA GENOVEVA MARTINEZ ORTIZ, el cual fue registrado bajo el número de expediente 1189/09, y por auto de fecha dieciséis de diciembre del dos mil nueve, se ordenó citar a MARIA ISABEL PAEZ MARTINEZ, en los términos de los artículos 4.39, 4.44 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, se haga sabedora de la radicación de la presente sucesión a bienes de MARIA GENOVEVA MARTINEZ ORTIZ, para que del término de treinta días siguientes a la última publicación justifique sus derechos a la herencia, así como para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la ubicación de este juzgado, que lo es en Villa de la Hacienda, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo se le harán por medio de Lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, suscrito en la ciudad de Atizapán de Zaragoza, México, a los veintinueve días del mes de enero del dos mil diez.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. José Luis Mendoza Valdés.-Rúbrica.

392-A1.-8, 19 y 28 abril.

JUZGADO SEXTO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

EXPEDIENTE NUMERO: 1011/09.
JUICIO: SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE MARIA DEL CARMEN MORALES GUTIERREZ.
DENUNCIANTE: XAVIER MORALES GUTIERREZ.

En el expediente 1011/09, relativo al juicio sucesorio intestamentario a bienes de MARIA DEL CARMEN MORALES GUTIERREZ, denunciando por XAVIER MORALES GUTIERREZ; el Juez Sexto Familiar de Toluca, ordenó notificar a ARMANDO y ERIKA de apellidos MORALES ALCANTARA, a través de edictos, la radicación de la presente sucesión, a efecto de que dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos a deducir los derechos hereditarios que pudieran corresponderles.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación dentro de esta población y en el Boletín Judicial, fijando la Secretaria en la puerta de este tribunal copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de la notificación. Dado en la ciudad de Toluca, México, a los dieciocho días del mes de marzo del dos mil diez.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. María de los Angeles Nava Benitez.-Rúbrica.

392-A1.-8, 19 y 28 abril.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O

JOSE ALBERTO MENDOZA OCHOA.
(EMPLAZAMIENTO).

Se hace de su conocimiento que RAUL GUZMAN DIAZ, promueve por su propio derecho y le demanda en la vía ordinaria civil sobre usucapión, en el expediente número 771/2005, las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial de que el suscrito ha adquirido la propiedad del inmueble ubicado en la manzana 10, lote 4, colonia Emiliano Zapata, segunda sección, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México en virtud de que el suscrito he reunido todos y cada uno de los elementos constitutivos de la acción de usucapión que en la presente demanda se ejercita y, B).- La inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la sentencia que declara la procedencia de la acción interpuesta, sobre el inmueble mencionado, en los siguientes datos registrales: partida 79, volumen 660, libro primero, sección primera, comunicando a usted que se le concede el plazo de treinta días, a fin de que produzca su contestación a la demanda contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, si pasado este plazo no comparece por si, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por los artículos 1.165 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Publíquese por tres veces de siete en siete días cada uno, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO. Dado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil diez.-Secretario de Acuerdos, Lic. María del Carmen Hernández Mendoza.-Rúbrica.

1168.-8, 19 y 28 abril.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O

DELFINA BRITO GUADARRAMA VIUDA DE BRITO y MIGUEL SILVESTRE GARCIA REYES.

PEDRO HIDALGO MARTINEZ, parte actora en el juicio ordinario civil usucapión tramitado bajo el expediente 871/09, en este juzgado demanda a DELFINA BRITO GUADARRAMA VIUDA DE BRITO y MIGUEL SILVESTRE GARCIA REYES, las siguientes prestaciones: la prescripción positiva usucapión respecto del terreno número 52 "B", de la manzana 491 "B", de la calle Norteñas número oficial 2-C, de la colonia Aurora actualmente Benito Juárez, municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie de 153.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.00 metros con lote 52 "A"; al sur: 17.00 metros con lote 52 "C"; al oriente: 9.00 metros con calle Norteñas; al poniente: 9.00 metros con lote 26 "B". Fundándose en los siguientes hechos: Que con fecha diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y nueve, celebré contrato de compra venta con el señor MIGUEL SILVESTRE GARCIA REYES, respecto del lote de terreno descrito en lineas anteriores, que hace más de diez años a la fecha ha poseído el inmueble materia de la litis, que lo posee como propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe. Ignorándose sus domicilios se les emplaza y llama a juicio por edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación comparezcan a juicio, por apoderado o por gestor que pueda representarlos dentro del plazo indicado, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, quedando a su disposición en la Secretaría del juzgado las copias de traslado, previniéndoles para que señalen domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán conforme a las reglas para las no personales, por Lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete dias, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, que se edita en Toluca, México, en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio y en el Boletín Judicial. Se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil diez.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos Juzgado Cuarto Civil Nezahualcóyotl, México, Lic. Julio César Cedillo Gómez.-Rúbrica.

251-B1.-8, 19 y 28 abril.

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.
E D I C T O

Ecatepec, Estado de México, quince de febrero del año dos mil diez.

Por este medio, se hace saber que FELICITAS GALVEZ SIBAJA, promovió ante el Juzgado Quinto de lo Familiar del distrito judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente marcado con el número 1267/2009, juicio ordinario civil en contra de FEDERICO REVUELTA CHAVEZ, manifestando desconocer su domicilio actual y demandando las prestaciones: disolución del vínculo matrimonial y la disolución de la sociedad conyugal, bajo las siguientes consideraciones: 1.- Con fecha tres de julio de mil novecientos ochenta y siete contrajo matrimonio civil con el demandado en el Estado de Oaxaca. 2.- De dicha unión matrimonial procrearon un hijo de nombre YAYR REVUELTA GALVEZ, quien actualmente cuenta con veinte años de edad y dice también desconocer su paradero. 3.- Estableciendo como último domicilio conyugal el ubicado en calle Playa Azul número veintisiete Fraccionamiento Jardines de Morelos, Ecatepec de Morelos, Estado de México. 3.- Manifiesta que tuvieron problemas conyugales y el ahora demandado se separó del domicilio conyugal en mayo de mil novecientos noventa y dos, haciéndose cargo de proporcionar lo necesario a su hijo desde ese momento. 4.- Manifiesta también que durante el tiempo que ha durado su matrimonio no adquirieron, ni obtuvieron bienes inmuebles, ni muebles, solo utensilios de uso personal. Por lo que en atención a lo ordenado por auto de fecha ocho de febrero del dos mil diez, se ordena notificar a FEDERICO REVUELTA CHAVEZ, por medio de edictos, mismos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndosele saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta dias contados a partir del siguiente al de la última publicación, la Secretaria fijará además en la tabla de avisos de este Organo Jurisdiccional una copia integra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por el artículo 1.165 fracción II del Código Procesal en cita.-Doy fe.-Secretaria de Acuerdos, Lic. María Guadalupe Araceli Rico Ramírez.-Rúbrica.

252-B1.-8, 19 y 28 abril.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O

EXPEDIENTE NUMERO 530/2009.
SEGUNDA SECRETARIA.

ALFREDO OBREGON PAZ, AURORA MUÑIZ MEDRANO DE OBREGON, BULMARO REBOLLO AMBRIZ y OFELIA MARTINEZ MARQUEZ DE REBOLLO.

ELVIRA MONTES DE OCA ARRIAGA, por su propio derecho le demanda en la via ordinaria civil, respecto de las siguientes prestaciones: A).- El reconocimiento de la posesión de manera pacífica, continua y pública a mi favor del inmueble ubicado en el Fraccionamiento "Lomas de San Esteban", perteneciente al municipio de Texcoco, Estado de México, que forma parte del lote de terreno identificado como lote 22, manzana 24, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 37.96 m con lote 21; al sur: 39.53 m con lote 22; al oriente: 10.00 m con calle Gorriones; al poniente: 10.00 m con lote 5, con una superficie total aproximada de 387.45 metros cuadrados; A).- La inscripción preventiva en el Instituto de la Función Registral en Texcoco, Estado de México y en su momento la definitiva; B).- La cancelación como titulares del terreno registral de los demandados y la correspondiente inscripción en el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México; C).- Como consecuencia de lo anterior, la declaratoria de que ha operado a mi favor la usucapión respecto del inmueble descrito en el apartado de esta demandada. Manifestando que el inmueble de referencia lo posee de buena fe, desde el día veintisiete de septiembre del año de mil novecientos noventa y cinco, mediante contrato de privado de compraventa celebrado con el C. MIGUEL ANGEL ARRIAGA LOPEZ, y que el cual ha venido poseyendo en concepto de propietario, en forma pacífica, continua, públicamente y de buena fe. Haciéndosele saber al demandado que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, que deberá comparecer por apoderado o por gestor judicial que la pueda representar, con el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía y las posteriores notificaciones y aún las de carácter personal se le harán por Lista y Boletín Judicial de conformidad con el artículo 1.182 del Código en cita, fíjese en la puerta de este tribunal una copia simple integra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca, Estado de México y en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletín Judicial donde se haga la citación. Texcoco, Estado de México, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil diez.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Salvador Bernal Acosta.-Rúbrica.

1157.-8, 19 y 28 abril.

JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O

En los autos del expediente número 655/2008-1, relativo al juicio ordinario civil, promovido por ROBERTO ARAUJO BARRON en contra de LUCIO LAGUNA CASTILLO y C. DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, el Juez Noveno de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan, Estado de México, ordenó emplazar por medio de edictos a LUCIO LAGUNA CASTILLO, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena el emplazamiento al demandado, por medio de edictos, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda. Y que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial (GACETA DEL GOBIERNO) otro de mayor circulación en esta ciudad, ambos en el Estado de México, y en el boletín judicial. haciéndosele saber que deberán de presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, oponer excepciones y defensas a través de apoderado o por gestor que pueda representarlos, apercibidos que de no hacerlo así, se seguirá el juicio en su rebeldía y se les tendrán por confesos de los hechos o por contestada en sentido negativo. además se les previene para que señalen domicilio dentro de la colonia de ubicación de este Tribunal, que lo es El Conde, Naucalpan de Juárez, Estado de México, apercibiéndoles que en caso de no hacerlo las subsecuentes y aún las de carácter personal se les harán por boletín judicial, como lo establece el artículo 1.170 y 1.182 del Código Civil de Procedimientos Civiles, además fíjese copia íntegra de esta resolución en el tablero de avisos de este tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. El actor reclama en la vía ordinaria civil, las siguientes prestaciones del señor LUCIO LAGUNA CASTILLO, las siguientes prestaciones: A).- Del señor LUCIO LAGUNA CASTILLO, la usucapión a mi favor del lote de terreno número 15 de la manzana 17, sección quinta del exejido de San Rafael Chamapa, ubicado en el municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. actualmente identificado con el número 75 de la calle José Pedraza, colonia Olímpica (San Rafael Chamapa V.), municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, y que dicho inmueble tiene una superficie 161.85 m2, y con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 8.00 metros con lote nueve. al sur. en 9.05 metros con calle José Pedraza, al este: en 19.00 metros con lote dieciséis, al oeste: en 19.00 metros con lote catorce. C).- El pago de gastos y costas. Expedidos en Nacualpan de Juárez, México, a los trece días del mes de abril del dos mil nueve.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. José Dámaso Cázares Juárez.-Rúbrica.

438-A1.-19, 28 abril y 10 mayo.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

En el Juicio Especial Hipotecario, seguido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de OROZCO ROJAS EDWIN y CUATRA ZEPAHUA ARACELI, expediente 535/08, el C. Juez Tercero de lo Civil, ordenó sacar a remate en primer almoneda, el bien inmueble ubicado en la VIVIENDA DE INTERES SOCIAL IDENTIFICADA CON EL NUMERO 28, UBICADA EN LA CALLE ACTUALMENTE CONOCIDA COMO PROLONGACION INDEPENDENCIA NUMERO 107, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NUMERO 19, MANZANA 19, DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO "LOS HEROES", MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO, sirviendo como postura legal la cantidad de $310,500.00 (TRESCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.); valor del avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, la que tendrá verificativo las nueve horas con treinta minutos del día once de mayo del dos mil diez.

Los que se publicarán por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo en México, D.F., a 17 de marzo del 2010.-La C. Secretario de Acuerdos, Lic. Serafín Guzmán Mendoza.-Rúbrica.

1297.-16 y 28 abril.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O

HARALD STEEMBOCK KOCK.

PEDRO ARMANDO SAENZ RODRIGUEZ, parte actora en el juicio ordinario civil sobre usucapión tramitado bajo el expediente número 515/09 de este juzgado le demanda a HARALD STEEMBOCK KOCK y PEDRO LOZANO BEDOLLA, las siguientes prestaciones: la propiedad por usucapión del lote diez, de la manzana doscientos dos, ubicado en calle Treinta número 138, de la colonia Estado de México, en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene una superficie de 215.00 metros cuadrados, con medidas y colindancias: al norte: 21.50 m con lote 9; al sur: 21.50 m con lote 11; al oriente: 10.00 m con calle Treinta; al poniente: 10.00 m con lote 21, fundándose en los siguientes hechos: con fecha veintidós de abril de mil novecientos noventa y siete PEDRO ARMANDO SAENZ RODRIGUEZ celebró contrato privado de compraventa con PEDRO LOZANO BEDOLLA respecto del bien inmueble en comento, por lo que, ignorándose el domicilio de HARALD STEEMBOCK KOCK, se le emplaza por edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación conteste la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer a juicio, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, se le previene para que señale domicilio en esta ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por Lista y Boletín Judicial, quedando a disposición de la demandada las copias de traslado en la Secretaría de este juzgado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad, que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los veintitrés días del mes de febrero del dos mil diez.-Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del distrito judicial de Nezahualcóyotl, México. Lic. Julio César Cedillo Gómez.-Rúbrica.

295-B1.-19, 28 abril y 10 mayo.

JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: INMOBILIARIA GAMSA S.A. DE C.V.

En los autos del expediente número 588/08, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por ANGELICA MERCADO ENRIQUEZ, en contra de INMOBILIARIA GAMSA, S.A. DE C.V., de quien reclama.

A).- La propiedad por prescripción positiva del lote de terreno número quince, de la manzana F, ubicado en el Fraccionamiento Rancho La Virgen, en Metepec, Estado de México, con la superficie, y medidas colindancias que a continuación se expresan:

Consta de seiscientos metros cuadrados y con los siguientes linderos: por el norte: con 30.00 metros colindando con lote 14, por el sur: con 30.00 metros colindando con el lote 16, por el este con 20.00 colindando con el lote 23, por el oeste colindando con calle Santa Isabel.

B).- La cancelación de la inscripción en la partida número 535, volumen 156, libro primero, sección primera, a fojas 337, de fecha diecinueve de agosto de mil novecientos setenta y seis, y que aparece a favor de la INMOBILIARIA GAMSA S.A. DE C.V.

El Juez del conocimiento ordenó emplazar por edictos a INMOBILIARIA GAMSA S.A. DE C.V., en auto de fecha veintidós de marzo del año dos mil diez. Que dice:

A sus autos el escrito de cuenta, visto su contenido, con fundamento en el articulo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles toda vez que en autos obran los informes rendidos por el Director de Seguridad Pública de Metepec, y del Agente Comisionado del Grupo Presentaciones de la Procuraduria General de Justicia, de donde se desprende que no fue posible la localización del domicilio de la demandada, como lo solicita, hágase el emplazamiento a la demandada, mediante edictos que se publicarán en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda, y deberán publicarse por tres veces de siete en siete dias, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia integra de la presente resolución, todo lo anterior con el objeto de que la parte demandada comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta dias, contados a partir del dia hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía.

Así mismo, prevéngasele para que señale domicilio dentro de esta población donde se encuentra ubicado este Juzgado, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se le harán por Boletín Judicial.

Dado en el Juzgado Noveno Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, a los ocho dias del mes de abril del año dos mil diez.-Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Lic. Hugo Luis Rojas Pérez.-Rúbrica.

1315.-19, 28 abril y 10 mayo.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O

EDUARDO RUEDAS SANCHEZ.

LAURA CAMPOS RANGEL, parte actora en el juicio ordinario civil sobre usucapión, tramitado bajo el expediente número 616/09 de este juzgado le demandan a EDUARDO RUEDAS SANCHEZ las siguientes prestaciones: A) La propiedad por usucapión o prescripción adquisitiva respecto del inmueble identificado del lote de terreno número 10 diez, manzana 53 cincuenta y tres, supermanzana 24 veinticuatro, de la calle Santo Domingo número 419 cuatrocientos diecinueve, de la colonia Evolución, Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene una superficie de 151.38 metros cuadrados, con medidas y colindancias: al norte: 16.82 m con lote 9; al sur: 16.82 m con lote 11; al oriente: 09.00 m con lote 35; al poniente: 9.00 m con calle. Fundándose en los siguientes hechos: con fecha veinte de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, LAURA CAMPOS RANGEL celebró contrato privado de compraventa con EDUARDO RUEDAS SANCHEZ, respecto del bien inmueble en comento, por lo que ignorándose el domicilio del demandado se le emplaza por edictos para que dentro del plazo de treinta dias contados a partir del día siguiente al de la última publicación conteste la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer a juicio por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldia, se le previene para que señale domicilio en esta ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por Lista y Boletín Judicial, quedando a disposición del demandado las copias de traslado en la Secretaria de este juzgado. Notifíquese. Lo acordó y firma el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia M. en A. de J. ARTURO ARMEAGA ITURBE, quien actúa en forma legal con Segundo Secretario de Acuerdos Licenciada ANA LUISA REYES ORDOÑEZ quien firma y da fe de lo actuado.-Doy fe.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad, que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los veintitrés dias del mes de marzo del año dos mil diez.-Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del distrito judicial de Nezahualcóyotl, México, Lic. Ana Luisa Reyes Ordóñez.-Rúbrica.

296-B1.-19, 28 abril y 10 mayo.

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O

SILVERIO VAZQUEZ MARTINEZ.

Se le notifica el juicio de divorcio necesario promovido por LETICIA ORTIZ VAZQUEZ, en su contra.

En el Juzgado Cuarto Familiar de Primera Instancia del distrito judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, se radicó juicio ordinario civil sobre divorcio necesario, bajo el número de expediente 515/2009, promovido por LETICIA ORTIZ VAZQUEZ, en contra de SILVERIO VAZQUEZ MARTINEZ, por lo que dándose cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles se le hace saber las prestaciones que de usted demanda la parte actora: A).- El divorcio necesario y como consecuencia la disolución del vínculo matrimonial que une a la actora con el demandado, por existir la causal prevista en la fracción XIX del artículo 4.90 del Código Civil; B).- La disolución de la sociedad conyugal habida en

matrimonio, en términos del artículo 4.31 del Código Civil en vigor; y C).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine para el demandado se ponga temerariamente a esta demanda. Y admitida que fue la demanda, toda vez que se ignora donde se encuentra SILVERIO VAZQUEZ MARTINEZ y que se han tomado las providencias necesarias a que se refieren los artículos invocados con anterioridad, se ordenó emplazarlo a juicio mediante edictos, previniéndosele para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que surta sus efectos la última publicación deberá dar contestación a la incoada en su contra y señale domicilio para oír notificaciones dentro del primer cuadro de ubicación de este juzgado, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor, el juicio se llevará el juicio en rebeldía y las notificaciones se le harán en términos del artículo 1.170 del Código Procesal Civil, dejándose a su disposición en la Secretaría de este juzgado las copias de traslado.

Publíquese el presente edicto por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, que se edita en Toluca, México, en un periódico de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, asimismo fíjese una copia del mismo en la tabla de avisos de este juzgado por todo el tiempo que dure el emplazamiento.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Benito Juárez Ortiz.-Rúbrica.

297-B1.-19, 28 abril y 10 mayo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O

JOSE MANUEL ROBLES MARTINEZ.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha diez de marzo del año 2010 dos mil diez, se le hace saber que la parte actora MARIA GUADALUPE ROBLES MARTINEZ, por su propio derecho en el expediente número 875/2009, le demanda en la vía ordinaria civil, cese de copropiedad respecto del 50% cincuenta por ciento que por derecho de copropiedad le corresponde del inmueble ubicado en el lote de terreno marcado con el número 21 veintiuno, de la manzana 248 doscientos cuarenta y ocho, de la calle Rosas de Mayo con número oficial 109 ciento nueve, colonia Benito Juárez, antes colonia Aurora, del municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, inmueble que tiene una superficie de 153.00 ciento cincuenta y tres metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.00 diecisiete metros con lote 20 veinte; al sur: 17.00 diecisiete metros con lote 22 veintidós; al oriente: 9.00 nueve metros y colinda con lote 46 cuarenta y seis; y al poniente: 9.00 nueve metros y colinda con calle Rosas de Mayo, lo que reclama, argumentando entre otras cosas que: con el siete de octubre de mil novecientos ochenta y siete, promovió juicio ordinario civil de usucapión respecto de, inmueble materia del presente juicio, que con fecha ocho de agosto de mil novecientos ochenta y ocho se dictó sentencia declarando propietarios a las partes en el presente juicio por haber operado en su favor la acción, que el inmueble se encuentra inscrito a su favor en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, que dicho lote no permite cómoda división el cincuenta por ciento que por el derecho de copropiedad le corresponde a JOSE MANUEL ROBLES MARTINEZ lo posee por autorización que él mismo le dio desde el veinte de mayo de mil novecientos noventa y seis por convenio privado de cesión de derechos posesorios, por lo que es una necesidad jurídica dar por terminada la copropiedad, que lo posee en concepto de propietaria y que dicho inmueble nunca ha sido afectado, ni limitado por alguna autoridad fiscal o federal, toda vez que ha cumplido con sus obligaciones. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a juicio, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que si no comparece dentro del término mencionado, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, quedando en la Secretaría del juzgado a disposición del demandado las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un diario de mayor circulación de esta ciudad, así como en el Boletín Judicial, se expide en Nezahualcóyotl, México, a 24 veinticuatro de marzo del año 2010 dos mil diez.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Janet García Berriozábal.-Rúbrica.

298-B1.-19, 28 abril y 10 mayo.

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O

EXPEDIENTE NUMERO: 323/2010.
ASUNTO: NOTIFIQUE POR EDICTOS.

Nezahualcóyotl, México, 12 de abril del 2010.

C. CARMEN PACHUCA GONZALEZ.

C. IRMA PUENTES FLORES, le demanda en la vía ordinaria civil el divorcio necesario, las siguientes prestaciones: A).- El divorcio necesario de acuerdo a la causal que establece el artículo 4.90 fracción XIX del Código Civil en vigor y como consecuencia; B).- La disolución del vínculo matrimonial que me une con el señor CARMEN PACHUCA GONZALEZ, por haber contraído matrimonio civil con éste en fecha nueve de mayo de mil novecientos ochenta ante el Segundo Oficial del Registro Civil de éste municipio; C).- La disolución de la sociedad conyugal, por habe. contraído matrimonio civil con el señor CARMEN PACHUCA GONZALEZ, bajo dicho régimen; D).- El pago de alimentos en forma provisional y en su oportunidad la definitiva, así como el pago retroactivo de la que no me fue proporcionada a partir del día seis de diciembre del año dos mil seis; E).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio hasta su total terminación. En fecha 9 de mayo de 1980, IRMA PUENTES FLORES y CARMEN PACHUCA GONZALEZ contrajeron matrimonio civil, bajo el régimen de sociedad conyugal, establecieron su domicilio conyugal en calle Enramada número 39, colonia Benito Juárez en esta ciudad, departamento en el cual ya no habitan por no poder pagar la renta, procrearon tres hijas de nombres GISELA MARIBEL, REBECA e IRMA JANETTE todas de apellidos PACHUCA PUENTES, de 28, 22 y 17 años respectivamente, que al inicio del matrimonio todo se llevo como todo buen matrimonio, el al paso del tiempo el señor CARMEN PACHUCA GONZALEZ fue cambiando su carácter con la suscrita, manifestando que si él era el problema mejor optaría por retirarse para no seguir causando problemas, por lo cual el 6 de diciembre del 2006, éste decidió irse llevándose todas su pertenencias y ya no regresó y desde esa fecha ya no hacen vida en común, la C. IRMA PUENTES FLORES quiere regularizar su situación jurídica ya que se encuentran separados desde hace más de 2 años, por lo que promueve el divorcio necesario de acuerdo al artículo 4.90 fracción XIX del Código Civil en vigor, y mediante sentencia definitiva se dicte condenar al demandado al pago de todas y cada de las prestaciones que se reclaman en el capítulo respectivo. Por ignorarse su domicilio, por medio del presente se le hace saber que deberá apersonarse al presente juicio dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación para que conteste la

demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que si pasado éste plazo, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio y Boletín.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de circulación en este municipio y en el Boletín Judicial. Nezahualcóyotl, México, doce 12 del mes de abril del dos mil diez 2010.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Ricardo Arias Salazar.-Rúbrica.

299-B1.-19, 28 abril y 10 mayo.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO.

En los autos del expediente 305/09, del índice del Juzgado Octavo Civil del distrito judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan, México, se encuentra radicado el juicio ordinario civil, promovido por GUTIERREZ MARFIL GUSTAVO PABLO y SANCHEZ SUAZO GLORIA en contra de MARIO ENRIQUE MUÑOZ JIMENEZ, y por auto de fecha uno de julio de dos mil nueve se ordeno emplazar a la demandada mediante edictos, por lo que se procede a transcribir una relación sucinta de la demanda, en los siguientes términos: Prestaciones que se reclaman, siendo las siguientes: 1).- La declaración judicial, en el sentido de que los señores GUSTAVO PABLO GUTIERREZ MARFIL y GLORIA SANCHEZ SUAZO, tienen el pleno dominio respecto del inmueble ubicado en la calle de Magnolias número 61, casa 73, del fraccionamiento Rinconada de los Parques, colonia Jardines de San Mateo, Naucalpan de Juárez, Estado de México. 2).- En virtud de lo anterior la reivindicación del inmueble citado en la prestación anterior y como consecuencia la inmediata entrega del mismo con todos sus frutos y accesorios a los señores GUSTAVO PABLO GUTIERREZ MARFIL y GLORIA SANCHEZ SUAZO o a quien legalmente sus derechos represente. 3).- El pago de los daños y perjuicios ocasionados por el impedimento del uso, goce y disfrute del departamento a los señores GUSTAVO PABLO GUTIERREZ MARFIL y GLORIA SANCHEZ SUAZO y que serán cuantificados en ejecución de sentencia. 4).- El pago de una renta por todo el tiempo que se ha privado a los señores GUSTAVO PABLO GUTIERREZ MARFIL y GLORIA SANCHEZ SUAZO, de poder disfrutar y disponer del bien inmueble materia del presente juicio, mismas que serán cuantificadas en ejecución de sentencia. 5).- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio. Por consiguiente se emplaza por medio de edictos a MARIO ENRIQUE MUÑOZ JIMENEZ, mismos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado en el periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, así como en la puerta de este tribunal, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación para que comparezca a dar contestación de la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí o por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal por boletín judicial. Dado en el Juzgado Octavo Civil del distrito judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan, Estado de México, a los veintiún días de agosto de dos mil nueve.-Secretario de Acuerdos, Lic. Gerardo Diosdado Maldonado.-Rúbrica.

438-A1.-19, 28 abril y 10 mayo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O

J. CARMEN GUZMAN RUBIO.

ARTURO GUZMAN HERNANDEZ, promoviendo por su propio derecho ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente 1082/2009, relativo al juicio ordinario civil sobre usucapión, en contra de J. CARMEN GUZMAN RUBIO, reclamando las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial mediante sentencia ejecutoriada de que ha operado en su favor la usucapión sobre el inmueble que ha venido detentando desde hace más de 22 años, de manera pública, pacifica, continua de buena fe y a título de propietario, mismo se encuentra ubicado en Avenida Manuel Avila Camacho s/n, edificio T-89, departamento 301, en la unidad habitacional Aragón Croc, Código Postal 55240, en Ecatepec de Morelos, Estado de México. B).- El tiraje de la escritura correspondiente ante el Notario de su elección sobre el bien inmueble materia del contrato, misma que se hará en ejecución de sentencia. C).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio genere, ya que como se desprende los mismos han sido ocasionados por el demandado. HECHOS.- Con fecha 23 de junio de 1985, el suscrito celebré contrato de compraventa de manera verbal con el C. J. CARMEN GUZMAN RUBIO respecto al inmueble ya citado. Es el hecho que el suscrito cumplí a cabalidad con la obligación de pago que contraje con el ahora demandado, así como he venido pagando desde el año de 1985 de manera interrumpida y hasta la fecha, los recibos que por concepto de suministro de Agua Potable devenga el inmueble materia del presente juicio. Así también el impuesto predial que devenga del inmueble mismo. El certificado de gravamen así como del cual desprende que no existe ningún gravamen del inmueble materia de la litis. Del certificado de inscripción del inmueble del cual se advierte que dicho inmueble al día de la fecha se encuentra inscrito a favor del C. J. CARMEN GUZMAN RUBIO y toda vez que ya obran en autos los informes rendidos por el encargado de la Coordinación de presentaciones y localizaciones de este municipio y que de los informes rendidos por dicha autoridad así como por el Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de este lugar el Vocal Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, encargado del departamento de la oficina de Juicios Civiles y Asuntos Especiales del Instituto Mexicano del Seguro Social, que no fue posible la localización de algún domicilio del demandado J. CARMEN GUZMAN RUBIO, para emplazarlo a juicio, con fundamento en el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, la Juez del conocimiento ordenó emplazar al citado demandado mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en contra dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de este tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.-Doy fe.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, a seis de abril de dos mil diez.-Secretario, Lic. Ruperta Hernández Diego.-Rúbrica.

438-A1.-19, 28 abril y 10 mayo.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O

Que en los autos del expediente número 244/09, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por MARIA DEL SOCORRO VALDEZ CALDERON, en contra de JESUS CASILLAS PASCUAL, en el que por auto dictado en fecha siete de abril del dos mil diez, se señalan las catorce horas del once de mayo del año dos mil diez, para que se lleve a cabo la primera almoneda de remate respecto del bien inmueble embargado mediante la diligencia de fecha veinticuatro de junio del año dos mil nueve, y ubicado en calle Monte Alegre, manzana 29, lote 144, casa 2, Fraccionamiento La Alborada, municipio de Cuautitlán, Estado de México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el número de partida 1004, volumen 641, libro primero, sección primera, por lo que se convocan postores, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces dentro de nueve días en la tabla de avisos del juzgado, así como en el Diario Oficial de la Federación o en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en el Boletín Judicial, sirviendo de base para el remate la cantidad de $421,500.00 (CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), en que fue valuado el mismo. Se expide para su publicación a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil diez.-Segundo Secretario de Acuerdos, Licenciado Noé Eugenio Delgado Millán.-Rúbrica.

1376.-22, 28 abril y 4 mayo.

JUZGADO CUADRAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial hipotecario promovido por HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de RICARDO GONZALEZ GOMEZ, con número de expediente 1121/2008, el C. Juez Cuadragésimo Quinto de lo Civil del Distrito Federal, dictó un auto de fecha veintidós de marzo del año dos mil diez, en el cual se ordenó convocar postores a fin de que comparezcan a las nueve horas con treinta minutos del día once de mayo de dos mil diez, fecha en la que tendrá verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, del inmueble ubicado en la vivienda número 78, lote 11, manzana XXII, colonia Conjunto Urbano "Geovillas de Terranova", municipio de Acolman, Estado de México, sirviendo de base para el remate del inmueble que arrojó el avalúo correspondiente, que obra a fojas de la 210 a la 224 de los presentes autos, la cantidad de $258,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes esto es $172,000.00 (CIENTO SETENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), y los que quisieren intervenir con lo postores deberán presentar el diez por ciento del valor que sirve de base para el remate o sea $25,800.00 (VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), para intervenir en el mismo mediante billete de depósito.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en los lugares públicos de costumbre así como en un periódico de los de mayor circulación en dicha entidad.-"Sufragio Efectivo, No Reelección".-México, Distrito Federal, a 05 de abril de 2010.-El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Giliberto Aguiñiga Campos.-Rúbrica.

430-A1.-16 y 28 abril.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUANTIA MENOR
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O

En el expediente marcado con el número 451/05, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por MORA ROSTRO RODOLFO en contra de REYNA SOLEDAD TREJO PALACIOS, se señalan las diez horas del día veintisiete de mayo del año dos mil diez, para que se lleve a cabo la segunda almoneda de remate, respecto del bien inmueble embargado y detallado en la diligencia de fecha nueve de octubre del dos mil siete consistente en: Avenida Hidalgo, manzana dos (2), lote cinco (5), de la colonia Ejido de San Pablo Xalpa, en el municipio de Tlalnepantla, Estado de México, registrado bajo la partida 436, volumen 394, libro primero, sección primera fecha 22 de febrero de 1979, con las siguientes medidas y colindancias: al noroeste: en veintidós metros noventa centímetros con la calle de Miguel Hidalgo; al sur: en diecinueve metros sesenta y cinco centímetros con el lote dieciséis; al poniente: en veintiún metros ochenta centímetros con la porción número dos de las comprendidas en la subdivisión de la totalidad del predio; y al oriente: en once metros la calle de Niños Héroes, reiterándose sus datos de la siguiente manera, con una superficie (318.15), sirviendo de base y como postura legal para el remate la cantidad de $ 692,970.14 (SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS 14/100 MONEDA NACIONAL), precio en que fue valuado el bien inmueble, por lo que convóquense postores por medio de edictos que se publicarán por tres veces dentro del término de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO, en el Boletín Judicial, en la tabla de avisos del juzgado y en el juzgado donde se encuentra el inmueble embargado.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, nueve de abril del año dos mil diez.-Atentamente, Secretario de Acuerdos, Lic. Norma Alicia Sánchez Esquivel.-Rúbrica.

459-A1.-22, 28 abril y 4 mayo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O

En el expediente marcado con el número 5/2007, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por RAMA FARMACEUTICA S.A. DE C.V., en contra de NORMA LETICIA BRIONES HERNANDEZ y RAUL GUTIERREZ FRAGOSO. El Juez Segundo Civil del distrito judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli, México, señala mediante proveído del veinticinco de marzo del año en curso, las doce horas del día once de mayo de dos mil diez, para que tenga verificativo el remate en primera almoneda, respecto del inmueble ubicado en Avenida Ecatepec, número veinte, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes de la cantidad en que fue valuado dicho inmueble, por lo que al haber sido valuado en QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, debiendo anunciar su venta en la GACETA DEL GOBIERNO, en el boletín judicial, en la tabla de avisos del Juzgado, periódico de mayor circulación La Prensa, así como en la tabla de avisos del Juzgado Civil de Primera Instancia en turno de Ecatepec, México, por tres veces dentro de nueve días, convocándose postores en la inteligencia de que en ningún caso medien menos de siete días entre la última publicación del edicto y la almoneda de remate. Se expide a los ocho días del mes de abril de dos mil diez.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Hortencia Gómez Blancas.-Rúbrica.

434-A1.-16, 22 y 28 abril.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O

RUBEN RODRIGUEZ HERNANDEZ, promueve ante este Juzgado en el expediente número 310/2010, en vía de procedimiento judicial no contencioso diligencias de información de dominio, respecto del lote de terreno 76-A, ubicado en el Barrio Santa María Caliacac, (también conocido como Barrio de Caliacac, sección norte, en el municipio de Teoloyucan, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 186.25 metros, colindando con lote 77, propiedad de Juan Manuel Amaro Servín, al sur: 186.25 metros colindando con lote 58 propiedad de Enrique Rojas Montoya, al oriente: 53.69 metros colindando con camino sin nombre, al poniente: 53.69 metros colindando con lote 10-B, propiedad de la persona moral denominada Arquitectura Prefabricada de Concreto S.A. de C.V. Con una superficie de: 10,000 metros cuadrados.

Para su publicación por dos veces con intervalos de dos en dos días, en el periódico oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los diecinueve días de abril del año dos mil diez.-Doy fe.-Lic. Alejandra Flores Pérez.-Rúbrica.

467-A1.-23 y 28 abril.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO.

ROBERTO ARMANDO CASTREJON MARTINEZ, promueve por su propio derecho, en el expediente 358/2010, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre diligencias de información de dominio, sobre el terreno ubicado en Primera Cerrada Narcizo Mendoza, s/n, (actualmente calle Manuel Suárez Rodríguez), poblado de San Mateo Ixtacalco, municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con superficie de: 300.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 30.00 metros con José Manuel Suárez Sánchez; al sur: en 30.00 metros con José Luis Saucedo Oviedo; al oriente: en 10.00 metros con María Luisa Cegura; al poniente: en 10.00 metros con Primera Cerrada Narcizo Mendoza, actualmente calle Manuel Suárez Rodríguez.

Asimismo el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha doce de abril de dos mil diez, ordenó la publicación de la solicitud de diligencias de información de dominio, promovidas por ROBERTO ARMANDO CASTREJON MARTINEZ, respecto de la declaración judicial de que de poseedor se ha convertido en propietario del bien inmueble antes descrito; por lo que, publíquese las diligencias de información de dominio en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en este lugar, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días cada uno de ellos. Debiendo fijar un ejemplar de la solicitud en el inmueble motivo de estas diligencias. Se expiden a los diecinueve días de mes de abril de dos mil diez.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Saraín Carvajal Rodríguez.-Rúbrica.

467-A1.-23 y 28 abril.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radicó el expediente 284/2010, relativo al procedimiento judicial no contencioso de "Información de Dominio" promovido por TERCIOPELERA NACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA, DE CAPITAL VARIABLE, respecto del predio urbano denominado "Capultitla o Xomechispa", ubicado en la población de Cocotitlán, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 18.70 metros con calle Matamoros; al sur: 19.80 metros con Isaías Torres Sandoval; al oriente: 11.75 metros con calle Benito Juárez; y al poniente: 11.73 metros con Regina Galicia Castillo; con una superficie de 225.60 metros cuadrados.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, para que personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este juzgado; se expiden en Chalco, Estado de México, a los catorce días de abril de dos mil diez.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. María Lilia Segura Flores.-Rúbrica.

318-B1.-23 y 28 abril.

JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O

En los autos del expediente número 163/2010, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio, promovido por ANASTACIO GAONA BENITEZ; respecto a la adquisición del bien inmueble ubicado en calle Santo Tomás, sin número oficial, San Jorge Pueblo Nuevo, Metepec, México. Con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 6.83 metros con Marcos Huitrón Regalado, al sur: 6.83 metros con calle Santo Tomás, al oriente: 22.66 metros con Julia Azharel Gaona Benitez, al poniente: 22.66 metros con Herederos de Tomás Gómez Camacho (actualmente con Rosa Gómez Ortega y Fortunato Maldonado Zepeda). Con una superficie real aproximada de: 154.77 metros cuadrados, el que adquirió por medio de contrato privado de compra-venta, celebrado con RAMON DIAZ VARGAS, en fecha diez de febrero de dos mil tres. Ordenando el Juez su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlos en términos de ley.-Dado en Metepec, México, a los diecinueve días del mes de abril de dos mil diez.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Licenciado Hugo Luis Rojas Pérez.-Rúbrica.

1385.-23 y 28 abril.

JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O

En los autos del expediente número: 162/2010, relativo al procedimiento judicial no contencioso información de dominio, promovida por ANASTASIO GAONA REBOLLAR, la parte actora solicita: que se declare mediante resolución judicial que se ha convertido en propietario del bien inmueble ubicado en: calle de Santo Tomás, sin número oficial, en el poblado de San Jorge

Pueblo Nuevo, en Metepec, Estado de México, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 6.75 metros con Marcos Huitrón Regalado, al sur: 6.75 metros con calle Santo Tomás, al oriente: 22.66 metros en dos líneas, la primera con Damián Salazar Benítez y la segunda con Ana Laura Ugarte Santaolaya, al poniente: 22.66 metros con Julia Azharel Gaona Benítez. Con una superficie de: 152.95 metros cuadrados. Ordenando el Juez su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de mayor circulación, para conocimiento de las personas que se sientan afectados y se presenten a deducirlos en términos de ley. Dado en el Juzgado Noveno Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, el catorce de abril de dos mil diez.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. María Guadalupe de la Rosa Espinoza.-Rúbrica.

1386.-23 y 28 abril.

JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O

En los autos del expediente número 164/2010, relativo al procedimiento judicial, no contencioso información de dominio, promovida por GERARDO HERNANDEZ LOPEZ, la parte actora solicita: que se declare mediante resolución judicial que se ha convertido en propietario del bien inmueble ubicado en Callejón del Sol sin número, en San Jerónimo Chicahualco, en Metepec, Estado de México, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.00 m antes con Aurelia Bernal, actualmente con Arturo Daniel Torres Aguilera; al sur: 20.00 m con Sandra Benítez Bernal; al oriente: 12.00 m antes con Félix Aros, actualmente con María de los Angeles Peralta Silvia; al poniente: 12.00 m con Callejón del Sol, con una superficie de 240.00 metros cuadrados. Ordenando el Juez su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de mayor circulación, para conocimiento de las personas que se sientan afectadas y se presenten a deducirlos en términos de ley.

Dado en el Juzgado Noveno Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, el dieciséis de abril de dos mil diez.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. María Guadalupe de la Rosa Espinoza.-Rúbrica.

1394.-23 y 28 abril.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O

OMAR LOPEZ ZARATE, promueve ante este Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México, por su propio derecho, bajo el expediente número 213/2010, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre inmatriculación judicial mediante información de dominio, respecto del inmueble "La Barranca", ubicado en carretera Zumpango-Hueypoxtla, sin número, Colonia Centro, perteneciente al municipio de Hueypoxtla, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al sur: 34.00 metros con Roberto Ramírez Flores, al oriente: 70.00 metros con Urbano Santillán Pérez, actualmente con Jorge Malaquías Quezada y al poniente: 51.50 metros con Jorge Espinoza Hernández. Con superficie aproximada de: 831.86 metros cuadrados.

Para su publicación en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la ciudad de Zumpango, México, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil diez.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Héctor Reyes Domínguez.-Rúbrica.

467-A1.-23 y 28 abril.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE CUANTIA MENOR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

En el expediente 841/2006, radicado en el Juzgado Cuarto Civil de Cuantía Menor del distrito judicial de Toluca, Estado de México, relativo al juicio ejecutivo mercantil promovido por SANCHEZ AUTOMOTRIZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por la Licenciada EMILIANA LETICIA ESCAMILLA VELAZQUEZ en contra de MARIO ALEJANDRO DEL VALLE ROMERO (deudor principal) y GRACIELA GONZALEZ CANCHE (aval solidaria), se señalaron las diez horas del día diez de mayo de dos mil diez, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, respecto del bien inmueble embargado en diligencia de fecha catorce de agosto de dos mil seis, ubicado en Prados de Tollocan, vivienda 101, lote 13 trece, condominio C-13, manzana B, El Olimpo en Toluca, México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, con los siguientes datos registrales: volumen 494, libro primero, sección primera, partida número 387 de fecha 24 de mayo de 2005, debiendo anunciar su venta por medio de edictos, que se publicarán en la GACETA DEL GOBIERNO, así como la tabla de avisos de este juzgado, por tres veces dentro de nueve días, debiendo mediar por lo menos cinco días entre la última publicación y el día de la almoneda, sirviendo de base para el remate la cantidad de $ 234,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), o postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado a la cosa, con tal de que la parte de contado sea suficiente para pagar el importe de lo sentenciado. En mérito de lo anterior, notifíquese al acreedor que aparece en el certificado de gravámenes, que lo es HIPOTECARIA NACIONAL, con domicilio en Avenida Benito Juárez número ochocientos ochenta y cinco (885), local uno, colonia La Purísima en Metepec, Estado de México, domicilio que por encontrarse fuera del ámbito territorial de competencia de este juzgado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1071 y 1072 del Código de Comercio, con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al Juez Civil de Cuantía Menor de Metepec, México, a efecto de que ordene a quien corresponda la notificación correspondiente del citado acreedor, asimismo notifíquese de manera personal el presente proveído a las partes en el presente juicio en el domicilio que tiene señalado en autos, quedando sin efecto la fecha señalada por auto de dieciséis de febrero del año en curso, para la primer almoneda de remate, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1410 y 1411 del Código de Comercio.

Toluca, Estado de México, a 13 de abril de 2010.-Secretario, Lic. Felipe Vicencio Gutiérrez.-Rúbrica.

1293.-16, 22 y 28 abril.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO
TIANGUISTENCO
E D I C T O

En el expediente número 669/09, relativo al procedimiento judicial no contencioso (sobre diligencias de información de dominio), promovido por PASCUALA FLORES AGUILAR, por su propio derecho y en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de LAUREANO CORTES LARA, sobre el inmueble ubicado en la carretera Tilapa-Tianguistenco y que actualmente se identifica en el domicilio Ejército del Trabajo número cuatrocientos treinta y ocho, perteneciente a la población de Santiago Tilapa, municipio de Santiago Tianguistenco, distrito judicial de Tenango del Valle, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en dos líneas la primera de 1.00 metro colinda con Elena Salazar Rivera (antes Ricardo González) y la segunda de 15.30 metros colinda con Hernán Sámano Aguilar, al sur: 16.25 metros y colinda con Avenida Ejército del Trabajo, al oriente: dos líneas, la primera de: 29.60 mts. colinda con Moisés Flores Aguilar y la segunda de 33.70 mts. con Elena Salazar Rivera (antes Ricardo González) y Blanca González Gómez (antes Miguel Ayala), al poniente: 63.80 metros colinda con Moisés Baltazar Peña Castorena, dicho inmueble tiene una superficie total de: 1,005 un mil cinco metros cuadrados.

Y se expide el presente edicto para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito lo deduzca en términos de ley.-Santiago Tianguistenco, México, a los catorce días del mes de abril del dos mil diez.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Verónica Morales Orta.-Rúbrica.

1389.-23 y 28 abril.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O

Que en el expediente número 293/10, JOSE DE JESUS CALDERON OJEDA, SARA MIGUEL TRUJILLO y ANDREA CALDERON MIGUEL, por su propio derecho, promueven en la vía de procedimiento judicial no contencioso, información de dominio, respecto del inmueble ubicado en Cañada de Alférez, municipio de Lerma, distrito de Lerma, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 72.56 m con Matilde Arana; al sur: 36.17 m con Sara Miguel Trujillo y 43.31 m colinda con José de Jesús Calderón Ojeda, actualmente con propiedad del señor Hugo Abaunza Juárez; al oriente: 43.16 m con Matilde Arana; al poniente: 32.99 m con Sara Miguel Trujillo y 5.00 con camino, con una superficie aproximada de 3,038.56 metros cuadrados.

La Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia de Lerma de Villada, México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación de esta localidad, haciéndoles saber a los que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el día treinta y uno de marzo del año dos mil diez.-Doy fe.-Secretario Judicial del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Lerma, Estado de México, Lic. Eucario García Arzate.-Rúbrica.

1395.-23 y 28 abril.

JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O

En los autos del expediente número 172/2010, relativo al procedimiento judicial no contencioso información de dominio, promovida por MATEA MARIA DOLORES CARRASCO GARCIA, la parte actora solicita: que se declare mediante resolución judicial que se ha convertido en propietario del bien inmueble ubicado en calle Guerrero número tres, poblado de San Sebastián, en Metepec, Estado de México, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 16.00 m con Juan Luis Díaz Vásquez; al sur: 14.90 m con calle Guerrero; al oriente: 99.20 m con los señores Antonio Carrasco Guadarrama y Mario Carrasco Carrasco; al poniente: 99.20 m con Nicolás Sanabria Salinas, con una superficie de 1,532.64 metros cuadrados. Ordenando el Juez su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de mayor circulación, para conocimiento de las personas que se sientan afectadas y se presenten a deducirlos en términos de ley.

Dado en el Juzgado Noveno Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, el diecinueve de abril de dos mil diez.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. María Guadalupe de la Rosa Espinoza.-Rúbrica.

1392.-23 y 28 abril.

A V I S O S A D M I N I S T R A T I V O S Y G E N E R A L E S

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O S

Exp. No. 115/08/2010, MARTHA TENORIO VARGAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle Francisco I. Madero, en el Barrio de Santa Ana de este municipio de Ixtapan de la Sal, México, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 7.09 m colinda con la señora Obdulia Martínez Hernández; al sur: 7.09 m con pasillo de salidas y entradas costumbres, usos y servidumbres; al oriente: 8.11 m colinda con el señor Dionicio Tenorio Vargas; al poniente: 7.95 m colinda con la señora María Luisa Tenorio Vargas. Con una superficie aproximada de 56.93 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tenancingo, México, a 26 de febrero de 2010.-El C. Registrador, Lic. Mario Talavera Sánchez.-Rúbrica.

1398.-23, 28 abril y 3 mayo.

Exp. No. 111/04/2010, PROFR. FROYLAN MENEZ MORALES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle Prolongación Allende Sur s/n, colonia 10 de Agosto, en el municipio de Ixtapan de la Sal, México, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 12.00 m con el C. Crisóforo Gómez Bahena; al sur: 8.70 m con el C. Pedro Ménez Gómez; al oriente: 11.83 m con calle Prolongación Allende Sur; al poniente: 12.00 m con el C. Raúl Romero Flores. Con una superficie aproximada de 127.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tenancingo, México, a 26 de febrero de 2010.-El C. Registrador, Lic. Mario Talavera Sánchez.-Rúbrica.

1398.-23, 28 abril y 3 mayo.

Exp. No. 1809/116/09, MARGARITO LOPEZ GARCIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el pueblo de San Simonito, perteneciente al municipio de Tenancingo, Estado de México, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 24.00 m y colinda con Leopoldo Calvo Pacheco; al sur: 23.00 m y colinda con calle Privada Las Manzanas; al oriente: 15.70 m y colinda con zona de Restricción Federal del Río San Simonito; al poniente: 18.15 m y colinda con Sr. Eulogio López García. Con una superficie aproximada de 397.73 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tenancingo, México, a 21 de diciembre de 2009.-El C. Registrador, Lic. Mario Talavera Sánchez.-Rúbrica.

1398.-23, 28 abril y 3 mayo.

Exp. No. 39/02/2010, SILVIA CLETO MARTINEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble urbano que se encuentra ubicado en el Barrio de San Pedrito, municipio de Tenancingo, México, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 10.00 m y colinda con andador; al sur: 10.00 m y colinda con andador; al oriente: 20 m y colinda con la Sra. Marina Rosas Rogel; al poniente: 20 m y colinda con el Sr. Jesús Gilberto Jiménez Villa. Con una superficie aproximada de 200.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tenancingo, México, a 10 de febrero de 2010.-El C. Registrador, Lic. Mario Talavera Sánchez.-Rúbrica.

1398.-23, 28 abril y 3 mayo.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O

Exp. 3798/103/2009, "INMOBILIARIA AZAFRAN", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA POR AMALIA MOGRABI WEISBERGER, promueve inmatriculación administrativa, de un inmueble ubicado en camino de Almoloya, denominado "Tenotzolco", municipio de Santa Cruz Atizapán, distrito de Tenango del Valle, México, mide y linda: al norte: 69.29 mts. con barranca, al sur: 68.45 mts. con Trinidad Cervantes, al oriente: 46.00 mts. con Juan Gutiérrez, al poniente: 57.40 mts. con Tomasa Gutiérrez Gómez. Superficie aproximada de: 3,836.67 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días.-Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tenango del Valle, México, a los veintiséis días del mes de marzo del dos mil diez.-El C. Registrador de la Propiedad en el Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, Lic. Carlos Guillermo Camacho Estrada.-Rúbrica.

1383.-23, 28 abril y 3 mayo.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE SULTEPEC
E D I C T O

Exp. No. 88/130/08, MARTHA SIERRA PEÑALOZA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el pueblo de Capula, perteneciente al municipio de Sultepec, Estado de México, distrito de Sultepec, México, mide y linda: al norte: 4.67 m con Porfirio Peñaloza Alpízar; al sur: 61.18 m con carretera Sultepec-Toluca; al oriente: 90.19 m con Ignacio Peñaloza Alpízar; al poniente: 102.50 m con Raymundo Cruz Hernández y Estevan Peñaloza Hernández. Con una superficie aproximada de 3,458.07 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Sultepec, México, a 16 de diciembre de 2009.-El C. Registrador, Lic. Rodolfo de la O Rodríguez.-Rúbrica.

1398.-23, 28 abril y 3 mayo.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O

Exp. 6622/23/10, LA C. CRISTINA MONROY CAMPOS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle 5 de Mayo número 15, Colonia Centro, en el municipio de Apaxco, distrito de Zumpango, Estado de México, mide y linda: al norte: en 17.80 metros y linda con Juan Curiel, al sur: en 15.90 metros y linda con calle 5 de Mayo, al oriente: en 16.55 metros y linda con Benito Hernández, al poniente: en 11.00 metros y linda con Juan Curiel. Superficie aproximada de: 234.17 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en "GACETA DEL GOBIERNO" y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Zumpango, México, a 16 de abril del año dos mil diez.-C. Registradora Interina de la Propiedad de Zumpango, México, Lic. Cinthia Adriana Flores Rebollar.-Rúbrica.

465-A1.-23, 28 abril y 3 mayo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 95 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEX.
AVISO NOTARIAL

El suscrito doy a conocer que mediante instrumento número 8,981, de fecha 25 de marzo del año 2010, otorgada ante mí, se radicó la Sucesión del señor LUIS VEGA LOPEZ, en la cual los señores DIANA GRACIA, JUAN LUIS ALFONSO y JUANA, todos de apellidos VEGA ANGELES, manifestaron su voluntad de proceder y continuar con la tramitación de dicha Sucesión ante el suscrito, así como tener el carácter de presuntos herederos.

LIC. ARTURO GONZALEZ JIMENEZ.-RUBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA 95
DEL ESTADO DE MEXICO.

Se solicitan las publicaciones con intervalos de 7 días hábiles cada una.

440-A1.-19 y 28 abril.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 95 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEX.
AVISO NOTARIAL

El suscrito doy a conocer que mediante instrumento número 8,982, de fecha 25 de marzo del año 2010, otorgada ante mí, se radicó la Sucesión de la señora MARIA DEL CARMEN ANGELES FLORES, quien en su vida social y jurídica también se ostentaba como MA. DEL CARMEN ANGELES FLORES, en la cual los señores DIANA GRACIA, JUAN LUIS ALFONSO y JUANA, todos de apellidos VEGA ANGELES, manifestaron su voluntad de proceder y continuar con la tramitación de dicha Sucesión ante el suscrito, así como tener el carácter de presuntos herederos.

LIC. ARTURO GONZALEZ JIMENEZ.-RUBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA 95
DEL ESTADO DE MEXICO.

Se solicitan las publicaciones con intervalos de 7 días hábiles cada una.

440-A1.-19 y 28 abril.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 3 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA DE BAZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

LIC. RITA RAQUEL SALGADO TENORIO, Notario Público Número Tres del Estado de México, con residencia en Tlalnepantla de Baz, hago constar que mediante escritura pública número 37674, de fecha 12 de Abril del dos mil diez, los señores SERGIO CHRISTIAN ESPINOSA OTERO y RAFAEL AGUSTIN ESPINOSA OTERO, radicaron ante mí, la Sucesión intestamentaria a bienes del señor RAFAEL JUAN ESPINOSA MEDERO, habiendo manifestado los presuntos herederos, que dicha Sucesión se tramitará notarialmente, manifestando, bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento que además de los comparecientes exista alguna otra persona con derecho a heredar, que fueron exhibidos la partida de defunción del autor de la sucesión y los documentos del Registro Civil de los comparecientes, con que acreditan su entroncamiento, estando presente la señora MARTHA OTERO ARREDONDO, quien se dio por notificada de dicha Radicación, por haber vivido en unión libre con el autor de la Sucesión.

Publíquese dos veces, con intervalo de 7 días hábiles, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Distrito Federal y del Estado de México", y en un Diario de Circulación Nacional, en cumplimiento al Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Tlalnepantla de Baz, Edo. de Méx., a 12 de Abril del 2010.

ATENTAMENTE

NOTARIO PUBLICO NUMERO TRES
DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. RITA RAQUEL SALGADO TENORIO.-RUBRICA.

440-A1.-19 y 28 abril.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por escritura **49,923** volumen **985** del 26 de marzo del 2010, se llevo a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **JUANA VAZQUEZ SANCHEZ**, compareciendo los señores RAMON FLORES VAZQUEZ y ANA ROSA FLORES VAZQUEZ, en su carácter de UNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS y esta última en su carácter de ALBACEA, aceptando dicho cargo y manifestando que formulará el inventario de los bienes. Así mismo el señor RAMON FLORES VAZQUEZ, por su propio derecho, cede en forma gratuita los derechos hereditarios que le correspondan en dicha sucesión, a su hermana la señora ANA ROSA FLORES VAZQUEZ, quien acepta la cesión, quedando en consecuencia como Unica y Universal Heredera de dicha Sucesión.

Ecatepec de Mor., Méx., a 05 de abril del 2010.

LICENCIADO CARLOS OTERO RODRIGUEZ.-RUBRICA.
NOTARIO NO. 22 DEL ESTADO DE MEXICO.

1319.-19 y 28 abril.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 73 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEX.
A V I S O N O T A R I A L

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. RENE GAMEZ IMAZ.- NOTARIO PUBLICO N° 73 DEL EDO. DE MEXICO" El suscrito Notario hace constar que por escritura pública número **20,928** de fecha siete de abril año dos mil diez, se radicó la sucesión testamentaria a bienes de la señora **BELEM GUERRERO RAMIREZ,** y la señora **MARIA GUADALUPE VAZQUEZ GUERRERO,** en su calidad de heredera universal y albacea testamentaria, aceptó la herencia instituida en su favor, habiéndosele reconocido sus derechos, aceptando y protestando el cargo de albacea, previo el discernimiento del mismo, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes que forman la masa hereditaria.

Para su publicación en dos veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de mayor circulación.

Coacalco, Méx., a 14 de Abril del 2010.

LIC. RENE GAMEZ IMAZ.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO N° 73
DEL ESTADO DE MEXICO.

1320.-19 y 28 abril.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEX.
A V I S O N O T A R I A L

Por escritura número cuarenta y dos mil setecientos ochenta y seis, volumen mil cuatrocientos setenta y seis, otorgada el dia veintiséis de marzo de dos mil diez, ante el suscrito notario se hizo constar la radicación de la sucesión testamentaria a bienes de la señora MARGARITA SANCHEZ MENDOZA, de conformidad con los articulos cuatro punto setenta y siete y cuatro punto setenta y nueve del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México y de los artículos ciento veintitrés y ciento veinticuatro de la Ley del Notariado del Estado de México, de la cual se deriva: el reconocimiento y validez de testamento; el nombramiento de herederos universales y aceptación de herencia; y el nombramiento, discernimiento y aceptación del cargo de albacea, a solicitud de los señores ANGEL, MARIA MERCEDES, JOSE LUIS y MARIA DEL CARMEN todos de apellidos CAMPUZANO SANCHEZ, en su carácter de herederos universales y el señor MIGUEL CAMPUZANO SANCHEZ, en su doble carácter de heredero universal y albacea de la sucesión.

Naucalpan de Juárez, Méx., 13 de abril de 2010.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RUBRICA.
NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MEXICO, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MEX.

1323.-19 y 28 abril.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

ifrem

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO

EDICTO

El C. José Daniel Ramos Alvarado, solicitó ante la Dirección General del Instituto de la Función Registral del Estado de México, la reposición de la Partida 1, Volumen 150, Libro Primero, Sección Primera, de fecha tres de abril de mil novecientos setenta y uno, correspondiente al inmueble identificado como lote de terreno número cincuenta y uno, de la manzana ciento ocho, Primera Sección del Fraccionamiento "Azteca" en el Municipio de Ecatepec de Morelos, México, con los siguientes linderos y medidas:

Al norte: En 15.00 metros, con lote 50,
Al sur: En 15.00 metros, con el lote 52,
Al oriente: En 8.00 metros con calle Tenoch, y
Al poniente: En 8.00 metros con el lote 21.

Con una superficie de 120.00 Ciento Veinte Metros Cuadrados.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" y en el periódico de mayor circulación del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 99 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México, en los que se haga saber, si respecto del inmueble referido, existe algún derecho que lesione a un tercero, comparezca a deducirlo, y hecho que sea, se acordará lo conducente respecto a la reposición solicitada.

A T E N T A M E N T E

MTRO. ALEJANDRO M. PAGES TUÑON
EL DIRECTOR GENERAL
(RUBRICA).

Compromiso
Gobierno que cumple

1339.-20, 23 y 28 abril.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

ifrem

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO

EDICTO

El C. Manuel Quiroz Palacios, solicito a esta Dirección General del Instituto de la Función Registral, la reposición de la Partida 1, Volumen 150, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 3 de abril de 1971, respecto del lote 26, de la manzana 108, del Fraccionamiento Azteca, primera sección, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, inmueble que cuenta con una superficie de 120 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: en 15.00 metros, con el lote 25, Al Sur: en 15.00 metros, con el lote 27, Al Oriente: en 8.00 metros, con el lote 56, Al Poniente: en 8.00 metros con calle Cuauhtémoc.

El Director General del Instituto de la Función Registral, dio entrada a la solicitud y ordenó su publicación, en la Gaceta del Gobierno y el periódico de mayor circulación del municipio de Ecatepec, Estado de México, por tres veces de tres en tres días, quedando a salvo derechos de terceros, haciéndose saber con fundamento en el artículo 25 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 99 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

MTRO. ALEJANDRO M. PAGES TUÑON
EL DIRECTOR GENERAL
(RUBRICA).

Compromiso

1340.-20, 23 y 28 abril.